



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Expediente: CEDH/3VG/DOQ-0683-2017 y sus acumulados COR-0565-2017,
COR-0566-2017 y COR-0567-2017
Recomendación 023/2022

Caso: Actos de tortura física, sexual y psicológica ejecutados por elementos de la Policía Municipal de Orizaba en contra de personas detenidas, con la tolerancia y aquiescencia de elementos operativos de la SSP y la FGE.
Omisión de la FGE de investigar con la debida diligencia actos de tortura.
Violaciones al derecho a la seguridad jurídica por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado en contra de nueve personas sometidas a un proceso penal. Omisión de garantizar el derecho a la salud de una persona privada de la libertad por parte de la Policía Municipal de Orizaba, la FGE y la SSP.

Autoridades responsables:

H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz

Fiscalía General del Estado

Tribunal Superior de Justicia del Estado

Secretaría de Seguridad del Estado

Víctima: **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9**

Derechos humanos violados: Derecho a la libertad personal. Derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física, psicológica y sexual. Derechos de las víctimas. Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la salud en relación con el derecho a la integridad personal.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE	1
I. RELATORÍA DE HECHOS	2
SITUACIÓN JURÍDICA	23
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.....	23
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	26
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	27
V. HECHOS PROBADOS.....	28
VI. OBSERVACIONES.....	28

VII. DERECHOS VIOLADOS.....	29
DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DE V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.	29
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CON MOTIVO DE MALOS TRATOS, TRATOS CRUELES E INHUMANOS Y DEGRADANTES Y ACTOS DE TORTURA EN CONTRA DE V1, V2, V3, V4, V6, V7 Y V5.....	36
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	60
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA	63
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN RELACIÓN CON LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE V5.....	68
VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS .DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....	73
IX. PRECEDENTES	79
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	79
XI. RECOMENDACIÓN N° 023/2022.....	79

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave, a 29 de abril del 2022, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN 023/2022**, que se dirige a las siguientes autoridades, en carácter de responsables:

2. **H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ.** De conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 67 fracción II, inciso b), 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18, 35 fracciones XXV inciso h), XLVIII, 36 y demás aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley de Víctimas).

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 5, 7, 15, 16, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

3. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE).** Con fundamento en lo que establecen los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4 párrafo octavo, 52, 67 fracciones I y II, 80 de la Constitución de Veracruz; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas.
4. **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ (TSJV).** De conformidad con los artículos 55, 56 fracción II y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 apartado A, fracción III inciso d), 2 apartado B fracción II, 7, 95, 103 fracción I, 164 y 165 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas
5. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ (SSP).** Con fundamento en los artículos 18 Bis y 18 Ter fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

6. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII 56 fracción III y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial, no obstante, debido a que se actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, deberá elaborarse una versión pública de la **Recomendación 023/2022** para su difusión.
7. Asimismo, en términos del artículo 20 apartado C fracción V de la CPEUM, se omite mencionar el nombre de dos de las víctimas directas, atendiendo a que las personas víctimas de violación sexual tienen derecho al resguardo de su identidad. Por ello, se les identificará como V1 y V2 y sus nombres serán resguardados en sobre cerrado anexo a la presente.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

8. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

I. RELATORÍA DE HECHOS

9. El 28 de abril de 2017 se recibieron las solicitudes de intervención de V1, V2, V3 y V4 mismas que a continuación se transcriben:

Yo V2 vivo en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas y fui sacada y detenida de la casa sin número de la calle [...] de Ixtaczoquitlán, Ver.

La cual días antes la rento [...] V3 [...] en la cual yo me encontraba de visita junto con [...] V1, y [...] V4 [...] cuando estaban abriendo el portón se metieron varios hombres encapuchados vestidos de civil y armados y empezaron a golpearme y me tiraron al suelo a patearme, y preguntaban que donde teníamos a los secuestrados y donde estaba la chamaca y el dinero los niños estaban viendo la tele en la sala otros hombres se fueron hacia ellos otro les dijo encañónalos y que no vengan pacá y otros registraban la casa al no encontrar nada se lo dicen a los que nos estaban golpeando. Esta limpio no hay nada y nos dicen que donde estaba [...] [...] al cual le conteste que no sabía nada de él que no me llevaba con el que tenía tiempo que no lo veía, que yo acababa de llegar a visitar a mis nietos y a mi hija ya que nos dejaron como santo cristo nos empezaron a levantar y nos sacaron al patio donde ya habían prendido la camioneta [...] en la cual nos iban metiendo uno por uno había otros hombres que estaban en otro carro y me enseñaron una bolsa negra y me dijeron que sino entregaba al [...] ahí llevaban a mis nietos que los iban a cocinar y empecé a llorar y me subieron a empujones todos tirados en el piso de la camioneta encimados así fue como nos sacaron de la casa a V1, V3, V4 y yo [...] ya en el camino habíamos avanzado un buen cuando se descompuso la camioneta y uno de ellos habló por radio que le mandaran un carro porque se había calentado la camioneta ahí nos tuvieron como cerca de una hora más o menos llego un carro chico a V1, [...] y yo nos metieron adentro del carro a V4 y V3 en la cajuela y así fueron a entregarnos a Ciudad Mendoza, Ver en el Rincón de las doncellas donde se encontraban varias patrullas la patrulla [...] la patrulla [...], la patrulla [...] y la patrulla [...] y las otras no me acuerdo y nos entregaron al comandante [...] nos esposaron y me aventaron a la batea de la patrulla [...], así fuimos trasladados a Orizaba, Ver a la Inspección de policía en la cual llegamos y nos taparon con sarapes para que disque no nos viera la cámara y nos metieron en el auditorio ahí nos empezaron a pegar de nuevo y me mojaron el sarape y me empezaron a dar de patadas y golpes en el estómago, en la cabeza, y me pasaban la chicharra dándome toques en todo el cuerpo y me decían, no que muy verga a ver si [...] te va a quitar las madrizas que te faltan ya entrégamelo me decía el comandante [...] y empecé a sentirme mal se me subió el azúcar me zumbaban los oídos, sentía que la cabeza se me partía y así nos tuvieron se salieron por un rato y luego regreso uno y oí cuando le preguntaban a [...] V4 como se llamaba [...] nos llevaron a una oficina donde había varios encapuchados vestidos de civil y el Comandante [...] y demás policías a cada uno nos empezaron a grabar y a preguntarme que a que me dedicaba le dije que era comerciante que vendía ropa igual que toda mi familia y me dice que en cuantos secuestros más he participado aparte de la muchacha que no recuerdo su nombre y le conteste que yo no sabía que acababa de llegar de Laredo y me regreso al Auditorio y me volvió a tapar el sarape.

Ya miércoles 04 de abril de 2012 al cambio de la otra guardia me pregunta el policía que que había hecho me quitó el sarape y le grita a su compañero que nos lleve al baño a lavar la cara y a peinarme ya que ya venían los de la AVI y nos iban a ver y no querían que nos vieran así, los del AVI, cuando entraron dijeron con quien empezamos y dijo uno de ellos que con los 3 que estaban y los metieron al baño y los empezaron a golpear por largo rato diciéndome que ya nos había cargado la chingada que nos iban a refundir en la cárcel que de su cuenta corría que nos dieran muchos años junto con toda mi familia [...] se salieron como 15 o 20 mts. y volvieron a entrar y en eso llegaron los estatales y también uno de ellos me dijo que si sabía que se me acusaba de secuestro de una muchacha y que en cuantos secuestros más había participado yo conteste que acababa de llegar de Nuevo Laredo a visitar a [...] V3 que le había traído cosas para mi casa que se encuentra en remodelación en la colonia [...] Orizaba, Ver que por eso [...] había rentado esa casa en Ixtac que yo no sabía nada de secuestros ni de mi hermano empezaron a parar nos quitan el sarape y nos sacan para afuera y nos cambian las esposas y a mi me

apretaron las cintillas y le dije a un señor canoso de guayabera blanca que si me podía aflojar las esposas que ya tenía las manos moradas y empezó a decirme de maldiciones al terminar me vendo y uno del AVI le dijo al señor de la guayabera blanca que que hacía con las pinches viejas y le contesto que nos echara a la camioneta que ya había dado la orden Duarte que ya sabían que tenían que hacer y ya nos llevaron ya eran como las 10 pm porque escuche que una mujer pregunto la hora y ya nos llevaron dilatamos mucho tiempo hasta que un policía dijo ya llegamos nos bajaron y como iba descalza me sentaron en el suelo y oía como se llevaban uno por uno a golpear ya nos tocó a nosotros me llevaron a un cuarto y me empezaron a decir que me desvistiera y me tablearon, torturaron, me dieron de cachetadas y me pasaron la chicharra y me preguntaba a quienes había secuestrado y quien cobraba la feria ya no aguante y me desmaye me echaron agua y me dieron chicharrasos luego un hombre y les dijo ya vístanla que va a declarar y me llevo bajando escaleras ya que me tropecé y me empezó a sangrar la uña del pie por ir descalza me sentó en la silla y me empezó a decir el Sr. que estaba ahí que ya nos tenían bien investigadas que sabía que no me llevaba con mi cuñado [...]y mi hermana por la casa y me llevaron a tomar fotos con la venda y me volvió a regresar a la silla y le pregunta que si ya y le dice que me sacara de nuevo la foto sin venda y me volvió a regresar y me volvió a vendar y me llevo a la misma silla y nos decían que ya venía la policía antisequestros y había alguien con una tabla que me pegaba en los dedos de los pies, codos y espinillas y cabeza luego me puso un arma en las manos y acercó un hombre que le pregunto si esa era el arma con que le había disparado el con miedo le contesto que sí y yo le dije quitame la venda para verlo porque yo no he disparado una arma que me hiciera la prueba de balística y me dijo cállate hija de tu perra madre si él ya te reconoció al rato llegaron varias personas que me agarraban las manos y me pasaban unas cosas en toda la mano y dedo por dedo.

Luego nos tuvieron parados por largo rato y oía que alguien hablaba por micrófono y nos llevaron a un cuarto y nos quitaron las vendas y nos formaron a todos y luego nos bajaron y nos empezaron a sacar fotos y Duarte estaba hablando en la prensa al terminar nos volvieron a llevar a donde estábamos y nos volvieron a vendar así nos tuvieron largo rato y nos llevaron a firmar disque nuestra declaración con ojos vendados nos volvieron a meter en la celda y al poco rato fueron a decirnos que estaba un familiar con un Lic. y nos empezaron a quitar las vendas y me dijo mucho cuidado con lo que dicen y dejaron pasar al Lic. que en si era un Actuario Federal que nos andaba buscando desde el miércoles en la Ciudad de Orizaba en la Inspección de policía en la cual le habían dicho que no nos encontrábamos que ya nos habían trasladado a la ciudad de Xalapa, Ver a las 10:30 que le había firmado una secretaria o Lic. la notificación fue que se dirigió a Xalapa a buscarnos fue como nos encontró y vio la cubeta donde echo el policía las vendas y las esposas, y todo eso lo estaba apuntando, como nos encontró sin comer todas torturadas y nos hizo preguntas a él le contamos todo como nos sacaron de la casa y que no teníamos ningún secuestrado, la verdad ya no me acuerdo que fue lo que se le olvido y ya nos sacaron porque se fue el actuario y nos trasladaron a Amatlán de los Reyes llegamos aquí a las 4:50 am del 06 de Abril. y nos sentenciaron el 23 de abril de 2014 a 31 años de prisión y el 28/07/2014 nos quitan la sentencia por violarnos 72 artículos y hasta el día de hoy no nos dicen nada ni nos han llamado.

Yo V3 de 39 años de edad. Fui sacada de la casa donde rentaba. El 3 de abril del 2012 con la dirección [...] de Ixtaczoquitlán, Veracruz estaba con [...] V2 [...] que tenía pocos días de llegar de Nuevo Laredo, [...] V1 y [...] V4 [...] como a las 10:30 o 11:00 pm de la noche [...] cuando abrió el portón se metieron varios hombres vestidos de civiles golpeándolos y llevándolo hacia nosotros iban armados nos empezaron a golpear y hablándonos con groserías y preguntando por una muchacha, dinero y armas que en donde estaba secuestrada me empezaron a golpear diciéndome que yo había yo comprado la ropa y que en donde teníamos el dinero yo contestaba

que cual muchacha y cual dinero más me empezaron a golpear me tenían tirada en el suelo golpeándome me preguntaron por [...] [...] les dije que no lo había visto. Empezaron a registrar toda la casa no encontraron nada de repente me pegaron con la cola de un arma grande empecé a sangrar me empezaron a pisotear y a pegarme con un bat.

Después nos levantaron y uno por uno nos empezaron a subir a la camioneta todas encimadas [...] Ya andando en la camioneta el que iba de copiloto nos decía que ya dijéramos la verdad que nosotros habíamos secuestrado a la muchacha porque sino nos iban a cortar en cachitos y después quemarnos no sé que tanto avanzamos se detuvieron porque se calentó mi camioneta y empezaron hablar por radio que la camioneta se había calentado que mandaran otro carro estuvimos ahí llegó un carrito azul marino con más hombres nos empezaron a subir a mí y a [...] V4 nos subieron a la cajuela avanzamos demasiado rápido porque brincábamos muy feo. Después se detuvieron nos bajaron y nos esposaron al caminar nos dimos cuenta que estábamos en el rincón de las doncellas en Ciudad Mendoza Veracruz con los número de patrulla # [...], patrulla # [...], y patrulla # [...] me subieron a una y después subieron a mi primo V4 y a mi mamá y nos llevaron a Orizaba, Ver, a la inspección de Policía en el auditorio nos metieron me hincaron y me pusieron un sarape después iban me hacían preguntas que dijera si yo había yo comprado la ropa de la muchacha que estaba grabada en plaza Valle de Orizaba, Ver me empezaron a golpear con la cola de una pistola después me pusieron el arma en la cabeza diciéndome que me iban a matar me empezaron a pegar en el cuerpo me pateaban hasta que me dejaron en paz, después me preguntaron si yo era la que llevaba la cabeza rota les dije que si me dijeron que me iban a quitar el sarape que no abriera los ojos que me iban a coser, en fin me cosieron me pusieron el sarape de nuevo. Paso el tiempo después oí que estaban pegándole a otros hombres se oía como lloraban se quejaban siguió pasando el tiempo me hablaron y me levantaron diciéndome que me iban hacer unas preguntas me llevaron a un cuarto donde habían hombres de civil y policías encapuchados tenían una cámara de grabar me sentaron en un banquito y me preguntaron como me llamaba a que me dedicaba y cuantos años tenía y en donde vivía y que quien había comprado la ropa nada más me regresaron al auditorio me volvieron a poner el sarape siguió pasando el tiempo luego entro un hombre preguntando los datos de [...] V4 [...] al amanecer al cambio de guardia ya miércoles 4 de Abril 2012 los de la otra guardia nos preguntaron que que habíamos hecho un policía me quito el sarape grito otro que nos llevaran al baño para lavarnos y peináramos por que iban a llegar los del AVI que no querían que nos vieran ensangrentadas, al terminar de lavarme y peinarme me mandaron a sentarme a unos asientos de arriba al ver para enfrente vi a otros 3 hombres golpeados a los cuales no conocía me asuste y me acosté en la alfombra. Después llegaron los del AVI empezaron a jalar uno por uno a los hombres al baño nada más se oían los quejidos y como lloraban hasta se hicieron popo por la golpiza llegaron así a mí me empezaron a decir en el oído que les dijera quien había comprado la ropa para la secuestrada que hablara sino me iban a meter un palo por la cola todo quemado que me iban a sacar hasta lo que me había comido me mojaban me ponían toques se reían me volvían a mojar y eran más toques hasta que me dejaron en paz.

Me levantaron y me llevaron a un cuarto donde me sacaron fotos y huellas me quitaron mis pertenencias. Después llegaron los Estatales como locos y desesperados y comentaron estos son los famosos [...]... Me sacaron del auditorio y me vendaron y me subieron a una camioneta nos fuimos, escuchaba cuando hablaban de casetas hasta llegar al destino me bajaron camine a donde me sentaron en el piso paso un buen rato y escuche cuando suben escaleras se oían varias personas siguió pasando el tiempo me levantaron me llevaron a una silla me sentaron me empezaron hacer preguntas que si sabía porque estaba ahí les conteste que me acusaban por un secuestro de una muchacha después me preguntaron si conocía a especies les conteste que que era eso y me dijo que eran una familia reconocida de Córdoba me tuvieron sentada haciéndome preguntas paso el tiempo después empezaron a decir que éramos culpables yo me enoje porque

me acusaban de algo que yo no había cometido me empezaron a pegar me dieron de tablazos en los pies hasta que me dejaron de pegar luego una muchacha me dijo que le prestara mis manos sentí cuando te echan algo en los dedos después se fue la muchacha.

Se terminó la declaración me sacaron fotos con las vendas después me volvieron a sacar fotos pero sin vendas después me hicieron firmar vendada. Una muchacha me preguntó si estaba enferma de algo le dije que era hipertensa se terminó la entrevista me llevaron a un cuartito me volvieron a vendar. Después fueron varios hombres de antisequestros nos tuvieron en unas escaleras se oía un señor hablando por micrófono después nos bajaron y nos presentaron con otros 5 hombres uno en silla de ruedas como la banda de los [...]. Hablaban y hablaban hasta que terminó nos llevaron al cuartito nos volvieron a vendar y al suelo de nuevo sin comer sin agua, sin permiso al baño. Hasta que llegó un licenciado buscándonos fue entonces que nos quitaron las esposas las vendas y nos pasaron a una celdita paso el licenciado a vernos y nos preguntó como nos tenían levanto un reporte como nos encontró y dijo que todo ese reporte se lo iba a dar a un magistrado se fue y entonces empezaron a decir que tenían que ganarle al licenciado fue como nos sacaron de Xalapa, Ver, y nos trasladaron al penal de Amatlán de los Reyes el 6 de abril del 2012 y hasta ese momento nos encontramos presos.

El 23 de abril de 2014 nos sentenciaron a 30 años de prisión por la causa penal número [...] y la acumulada [...] y después el 28 de julio del 2014 nos notificaron que por falta de pruebas nos revocan la sentencia y hasta este momento no nos hablan para nada lo único que quiero decir es que soy inocente de todo lo que se me acusa gracias.

Yo VI, de [...] fui detenida el día martes 3 de abril del 2012 en la casa de [...] V3 [...] ubicada en Ixtaczoquitlan, Veracruz con domicilio, calle [...] sin número en donde ella rentaba; yo estaba ahí de visita junto con [...] V4 de [...] años [...] y en la casa también se encontraba [...], que había llegado de visita de Nuevo Laredo, Tamaulipas, V2 [...] V3, también estaban [...] T2 [...] entonces alrededor de las 22:00 o 22:30 horas [...] V4 [...] cuando ya iban a abrir el portón de la casa unos hombres armados vestidos de civil ingresaron a la casa golpeándolos y regresándolos al interior de la vivienda en donde estábamos nosotros, y nos preguntaban en donde estaban los secuestrados y el dinero y en especial por una mujer; nos tiraron al piso y nos dieron de cachazos en la cabeza y por donde fuera, y también nos preguntaron por [...], al mismo tiempo que otros buscaban por todas las habitaciones secuestrados y dinero, sin resultado alguno, de ahí nos fueron levantando uno por uno y así ensangrentados nos subieron a todos los grandes y a los menores los dejaron ahí mismo, nos subieron a la camioneta de V3, en el trayecto nos decían que dijéramos la verdad porque si no, nos iba a quemar y también a nuestros hijos que se quedaron en la casa [...]. Avanzamos y luego se calentó la camioneta y se detuvieron en una calle y empezaron hablar por radio, diciendo que se había calentado la camioneta y que mandarían otro carro; ahí estuvimos esperando y llegaron otros hombres en un carro, a mí, VI, me subieron en el asiento de atrás [...] y a V2. A V3y a V4 los metieron en la cajuela del mismo vehículo de ahí nos llevaron a un lugar llamado Rincón de las Doncellas en Ciudad Mendoza, Veracruz, en donde estaban unos policías en las patrullas de Orizaba, Veracruz con numeración PA-[...], PA-[...] entre otras, no recuerdo cuantas eran, nos entregaron ahí con los policías y nos esposaron, a mí me subieron con el Inspector de Policía de Orizaba, Veracruz, [...], conocido como “[...]”, en el trayecto de regreso a Orizaba me iba insultando a V4 a V3 y a V2 los subieron en otra patrulla, para llevarnos a las instalaciones de la Policía Municipal de Orizaba en Tugrablock, al llegar nos metieron al auditorio ahí nos taparon con un sarape a cada quien y nos hincaron, pegándonos de patadas, puñetazos, chicharrasos, cachetadas y en el transcurso de la madrugada nos remitieron a uno por uno a un cuarto donde estaban unos hombres encapuchados vestidos de civil y con ellos los policías y también el Inspector [...], (a) [...] y me sentaron enfrente de ellos y me hicieron preguntas, me estaban grabando y sacando fotos, como yo iba sangrando

mucho de la nariz me preguntaron que ¿qué me había pasado? A lo mejor por miedo les dije que me caí; me preguntaron que como me llamaba, a que me dedicaba y si yo había participado en un secuestro de una muchacha yo les dije que no.

Luego nos regresaron al auditorio y nos volvieron a hincar y nos taparon con el sarape, paso un rato y luego entro un hombre preguntándole ¿Cómo se llamaban? A V4 [...]

Al amanecer al cambio de guardia del día miércoles 4 de Abril del 2012 los policías que llegaron nos preguntaron que qué habíamos hecho, les contestamos que nada, nos dijeron que nos quitáramos el sarape y nos llevaron al baño para lavarnos la cara y peinarnos para que no los vean ensangrentados los de la AVI que llegarían pronto, según nos dijeron los policías; al regresar del baño me dijeron que me sentara en los asientos de arriba del auditorio y al ver para el frente vi a otros 3 hombres golpeados y uno de ellos con un pie vendado a los cuales no conocía; le pedí una pastilla a uno de los policías para el dolor y le pregunte también por esos hombres y me contestó que ellos también venían con nosotros, a lo cual yo les contesté que no los conocía porque a nosotros cuatro nos sacaron de la casa de V3 en Ixtaczoquitlán, Veracruz, luego en el transcurso del día, llegaron los Agentes de la AVI y nos empezaron a torturar a uno por uno a mí me pegaron en la cabeza de puñetazos, me decían con que son secuestradoras hijas de su puta madre van a mamar porque te voy a sacar la verdad hasta que te cagues y me metieron al baño y me empezaron a pegar de puñetazos y de chicharrazos por todo el cuerpo y pinche perra todavía te trajiste a tu hijo poca tu madre al cual yo le contestaba que eso era mentira que mi hijo trabajaba en un estacionamiento y que yo vendía ropa americana en la Cd. de Coscomatepec luego nos llevaron a tomarnos fotos y nos tomaron nuestros datos y nos pidieron las pertenencias luego nos regresan al auditorio y nos dijeron que nos sentáramos y luego llegaron los Estatales y estaban muy alterados y les decían que si ya tenían los papeles y a nosotros nos dijeron ustedes son los famosos [...] nos empezaron a vendar los ojos y nos esposaron de ahí nos subieron a una camioneta y nos trasladaron por varias horas pasábamos casetas y luego llegamos a un lado nos bajaron y nos sentamos en el suelo, ahí estuvimos un gran rato luego nos fueron subiendo a cada uno por unas escaleras el cual me ayudaban a subir porque no veía.

Me metieron en un cuarto y me empezaron a pegar y me dijeron que me encuerara luego me echaban de cubetadas de agua me empezaron a pasar la chicharra y me pegaban de puñetadas en la cara luego me tiraron y me pusieron de espaldas y me pegaban con un palo en las nalgas luego me violaron y me rociaban las nalgas con semen, y otros me decían que me untara su semen con mi mano con muchas palabras obscenas me seguían interrogando y me dijeron que en mi declaración dijera que si había participado en el secuestro de la muchacha no recuerdo el nombre que porque si no aceptaba yo que iban a matar a [...] V4 todo el tiempo estuve vendada luego me bajaron y me dijeron que fuera yo a declarar me sentaron como en un escritorio donde estaba un señor, y me empezó hacer preguntas y si no contestaba lo que me preguntaba me daban de puñetazos en las costillas y me decía otro en qué quedamos de lo que ibas a decir y en ningún momento me dijeron que tenía yo junto un abogado que me asistiera luego una señora me tomo mis manos y me dijo que me iban hacer una prueba de balística, y se retiró, más al rato me llevarán a tomar fotos con los ojos vendados luego me quitaron las vendas y me dijeron que me peinara y me lavara la cara de ahí me tomaron otra vez fotos de ahí nos pusieron en un cuarto vendada luego la policía antisequestros nos quitaron el vendaje y nos tuvieron un rato paradas en las escaleras y luego nos presentaron a la prensa con otros 5 hombres más y uno de ellos estaba en silla de ruedas, y nos dijeron que éramos la banda de los “[...]” nos tomaron fotos y hablaban hasta que termino todo y nos regresaron al mismo cuarto y nos vendaron otra vez y nos tiraron en el piso sin comer sin tomar agua ni poder ir al baño hasta que llego un licenciado Actuario buscándonos fue como nos quitaron rápidamente las esposas y las vendas, y nos pasaron a una celda y paso el Actuario a vernos y nos preguntó ¿verdad que los tenían esposados y que

el había oído como nos quitaron las esposas y nos dijo que nos andaba buscando en las cárceles cercanas porque [...] metió un amparo en contra de la incomunicación y tortura en el poder Judicial de Córdoba, Ver, porque no sabían nada de nosotros, el actuario tomo y redacto como nos encontró y con las marcas de la tortura ahí vi que también estaban dos policías que también le dijeron que a ellos también los implicaban con nosotros por secuestro el actuario nos dijo que ya estaba ahí mi familiar con un abogado luego se fue y nos volvieron a meter en la celda y nos volvieron a vendar paso un rato y nos sacaron para que firmáramos a uno por uno luego ellos mismos nos llevaban la mano para firmar luego nos trasladaron a la Toma de Amatlán de los Reyes el día viernes a las entre 4 y 5:00 a.m 6/de abril/12 y pasando el nos sentenciaron el día 3 de abril/12 a 30 años y después nos quitaron la sentencia por falta de pruebas el día 28 de Julio de 2014 nos la revocaron las causas penales son [...]y [...]acumuladas y ya tenemos presos 5 años y sin una respuesta y somos inocentes de todo lo que nos acusan yo acá en la toma soy coordinadora de la capilla católica y hago anillos y rosarios y pulseras de chaquiras.

- 10. [Escrito de queja presentado por V4]** *Mi detención fue el día tres de abril del año dos mil doce en el municipio de Ixtaczoquitlan, Ver. Calle [...] sin número donde me encontraba en la casa que rentaba [...] V3 [...] donde nos encontrábamos de visita [...] V1 [...] V2 y en un alrededor de las diez treinta de la noche [...] cuando al abrir el portón de la casa para salir en ese momento ingresaron varios hombres armados vestidos de civil golpeándome con un cachazo en la frente tirándome al piso me patearon me quitaron mis pertenencias que eran un teléfono celular cartera y unas llaves de mi casa de ahí arrastrándome me ingresaron a la casa hasta la recamara en donde se encontraban mis familiares ya en el piso golpeados con palabras altisonantes les preguntaban por un dinero armas y unas personas las cuales no conocíamos y que habían sido secuestradas pedían que les dijéramos donde las teníamos y que el dinero y las armas donde estaban a lo que respondíamos que no sabíamos nada de lo que nos preguntaban después nos preguntaron que en donde estaba [...] al responder que no sabíamos registraron toda la casa y al no encontrar nada de lo que buscaban nos pusieron de pie nos sacaron de la casa al patio donde nos subieron a la camioneta de [...] V3 acostados encimados en el piso de la camioneta [...] a nosotros nos trasladaron a un lugar el cual conozco como el rincón de las doncellas ubicado en el municipio de Ciudad Mendoza Veracruz durante el trayecto nos iban amenazando que nos matarían si no decíamos la verdad en el camino la camioneta se les calentó y se detuvieron llamándole a uno de sus amigos el cual llegó en un carro al que nos subieron a [...], en la parte de los asientos del carro [...] trasladándonos así al rincón de las doncellas lugar en el que se encontraban carros particulares con sujetos abordo también se encontraban con ellos unas patrullas del municipio de Orizaba Ver. Al bajarnos del carro y darme cuenta de eso los individuos que nos llevaban nos entregaron a los policías los cuales sin decirnos porque nos detenían nos esposaron nos subieron a sus patrullas acostados en la batea*

trasladándonos a la ciudad de Orizaba, Ver. A la inspección de policías en donde nos ingresaron a una de las instalaciones del lugar conocido como el auditorio donde nos pusieron de rodillas tapándonos a cada uno con unos sarapes nos empezaron a golpear con patadas puñetazos después en el transcurso de la madrugada nos sacaron del auditorio y nos metían a una oficina uno por uno en donde había unos sujetos vestidos de civil y no como policías con una capucha en la cara para no poder reconocerlos teniendo una cámara de video me sentaron en una silla frente a la cámara y me dijeron que dijera mi nombre completo a lo que yo respondí mi nombre es V4 tengo [...] años soy estudiante de [...] y trabajo en [...] y no he cometido ningún delito a lo que ellos se rieron y dijeron si como no y me regresaron al auditorio [...] pasaron las horas amaneció la mañana del día miércoles cuatro de abril del año dos mil hicieron cambio de guardia y los policías que acababan de llegar me dijeron que me levantara y me metiera a un baño que había en ese lugar y que me echara agua en la cara y el cabello porque llegarían policías de AVI al sacarme del baño me sentaron en una parte del auditorio donde pude ver a tres individuos golpeados y uno de ellos con una pierna vendada los cuales nunca había visto después logre escuchar que entre los policías decían era que esas tres personas venían con nosotros porque nos habían ayudado a cometer los delitos de los que nos acusan al llegar los policías del AVI los metían un cuarto uno por uno y se oía que los golpeaban después de eso llegaron los policías Estatales diciendo estos son los famosos [...] nos pusieron de pie nos formaron en la puerta de salida nos vendaron los ojos y nos cambiaron las esposas nos subieron a sus patrullas por separado en la patrulla que me subieron me pusieron en la parte de la cabina de la camioneta acostado en el suelo los policías se sentaron en el asiento poniéndome sus pies encima utilizándome como tapete y así me llevaron todo el camino hasta la ciudad de Xalapa, Ver. Al llegar nos metieron a una parte la cual desconozco porque no podía ver me sentaron en el suelo después de unos minutos o cerca de una hora me levantaron me hicieron caminar subir unas escaleras metiéndome a un cuarto en donde me empezaron a golpear y decirme que tenía que decir que yo había secuestrado a una muchacha y que si no decía eso me seguirían golpeando hasta que no aguantara y uno de ellos me decía ya chamaco habla porque no vas a aguantar la caliente yo le respondí pero señor yo no he hecho nada malo ni se de me está hablando, me respondí bueno ya sabes lo que tienes que decir me sacaron me bajaron las escaleras y me sentaron en una silla y una persona me pregunto ya estás listo a ver te escucho dime lo que tienes que declarar y le conté lo que me había sucedido y me dijo no esto no me sirve y a una persona le dijo oye este dice que no sabe nada esa persona se me acercó me levanto y me volvió a llevar hacia las escaleras subirlas y llegar al cuarto y empezó

a golpearme poniéndome toques en mis genitales me desvistieron y me echaron agua tirado en el piso con un trapo en la cara decían que me ahogarian me pusieron de pie me vistieron me llevaron otra vez con la persona que tomaría mi declaración me pregunto lo mismo y yo por los nervios les respondí que no sabía nada y que era inocente de lo que querían que dijera y volvió a decirle a la persona este sigue en lo mismo que no sabe nada a lo que le respondió pues ya nomas tu empapélalo luego me llevaron a otro lado me sentaron de ahí nos presentaron a la prensa nos tomaron fotos y luego nos subieron a una celda donde llego un licenciado nos quitaron las esposas y las vendas el licenciado tomo un reporte de cómo nos había encontrado de todo el cuerpo y dijo que todo ese reporte lo presentaría a un magistrado se fue y en cuanto se fue nos trasladaron a este CE.RE.SO de Amatlán de los Reyes la Toma el 6 de abril del año 2012 y el día 23 de abril nos sentenciaron a 30 años por la Causa Penal [...] y la acumulada [...] después el día 28 de julio 2014 nos notificaron de que la sentencia nos la revocaron por falta de pruebas y hasta el día de hoy no nos han notificado nada de como va nuestro caso. V4.

11. En fecha 17 de octubre de 2017 se recibió escrito de **V8**, con el cual solicitó la intervención de esta Comisión Estatal en los siguientes términos:

“Que el día 04-04-12 me presente a trabajar a las 09:00 hrs. a la Dirección de Policía Municipal donde trabajaba yo y siendo las 21:30 hrs. del mismo día 04-04-12 nos indica el señor Inspector de la Dirección de Policía el C. [...] que nos preparáramos porque íbamos a apoyar a dos elementos del “AVI” y policía del estado para trasladar a unas personas detenidas a la ciudad de Xalapa, Ver. Por lo que a la hora de que elementos de la “AVI” las empiezan a subir a las unidades me doy cuenta que eran 7 personas entre ellas 3 mujeres y 4 hombres y que uno de ellos venía vendado de una pierna mismos que los traían vendados de los ojos y asegurados de las manos por lo que le pregunte a un elemento del AVI que porque venían vendados de los ojos el cual me contestó que era para nuestra seguridad saliendo de la ciudad de Orizaba con todo el comboy de la policía del estado y del “AVI” el día 04-04-12 a las 21:30 o 22:00 hrs. aprox. llegando a la ciudad de Xalapa el día 05-04-12 a las 00:30 o 01:00 hrs. aprox dirigiéndonos a unas oficinas que están en ese momento me entere que eran de la “UECS” por lo que mi compañero V9 estacionó la camioneta junto de un portón negro para que elementos del AVI y policías del estado bajaran a los 7 detenidos que venían vendados de los ojos y asegurados de las manos y los ingresaron al interior de las oficinas de la “UECS” y posteriormente nos fuimos con la unidad para estacionarla a una cuadra de las oficinas de “UECS” y minutos después llegando una persona de civil la cual supongo que era de la “AVI” y que dicha persona llevaba un arma en la cintura la cual nos indicó que a mi compañero V9 y a mí nos requerían en las oficinas para que nos entregaran una documentación mismo que nos dijo que dejáramos nuestras armas porque no podíamos entrar armados a las oficinas de la “UECS” dejando nuestras armas en el interior de la camioneta y a la hora de entrar a las oficinas de la “UECS” subimos un primer piso, segundo piso en el cual las personas que habíamos trasladado se encontraban en esos pisos custodiados por elementos de la AVI y policías del estado y compañeros míos hago mención que todavía las 7 personas se encontraban vendadas de los ojos y asegurados de las manos por lo que al llegar a un tercer piso me di cuenta de que se encontraban varios elementos

de la "AVI" los cuales se encontraban tapados con pasamontañas ya saben lo que tiene que hacer por lo que inmediatamente nos aseguraron de las manos y nos dijeron que ya nos había cargado la chingada, que ya había valido madres preguntándole que es lo que pasaba porque nos estaban deteniendo y nos contestaban que no nos hiciéramos pendejos porque ya nos habían puesto el dedo o señalado y me empezaron a preguntar que donde estaba un tal comandante [...] que no sabía de qué me estaba hablando por lo que me empezaron a pegar en varias partes del cuerpo, cabeza, cara, espalda, estómago y de ahí me empezaron a patear hago mención que desde que me detuvieron que fueron aprox unas 6 o 8 horas en ningún momento me enseñaron una orden de presentación o de aprehensión ni mucho menos me dejaron comunicarme con algún familiar mío ya después nos metieron a unos separos de los cuales nos estuvieron sacando en diferentes ocasiones a firmar nuestras supuestas declaraciones y a la hora de querer leerlas me empezaron a pegar otra vez en diferentes partes del cuerpo y que si no firmaba me iban a seguir pegando y que iban a matar a mi esposa y a mis hijas porque ya sabían en donde trabajaba mi esposa y a que escuela iban mis hijas por lo que accedí a firmar y poner mis huellas en diferentes hojas y partes en varias ocasiones para que ya no me pegaran y mucho menos que le fueran hacer algo a mi familia ya después nos vuelven a sacar de los separos y nos bajan a mi compañero V9 y a mí a un estacionamiento y me doy cuenta que ahí también ya se encontraban las otras 7 personas detenidas que habíamos trasladado y también se encontraban varias personas de civil las cuales portaban micrófonos, cámaras y video cámaras, mismas que nos empezaron a sacar fotos y a grabarnos ya después de todo esto nos vuelven a meter a los separos y minutos después nos vuelven a sacar de los separos y nos vuelven a bajar al estacionamiento pero esta vez para subirnos a las camionetas del "AVI" y en el transcurso del camino nos venían pegando y diciendo que con las personas que nos iban a entregar nos iban a por lo que a las 6:00 hrs. del día 06-04-12 nos ingresan a este penal de Amatlán de los Reyes Ver, y horas después de ese mismo día custodios de este penal nos trasladaron al Juzgado Tercero de Primera Instancia y ahí una persona de esa institución nos pregunta que si sabemos el motivo de nuestra detención y de que se nos acusaba contestándole que no sabíamos nada por lo que nos empezó a leer que de acuerdo [...] y otra acumulada [...] nos acusaban de robo de vehículo y secuestro en pandilla y de ahí nos empezaron a leer todas nuestra supuestas declaraciones que habíamos hecho en las oficinas de la "UESC" la cual la mía la hice supuestamente el día 05-04-12 a las 02:00 hrs. y la de mi compañero [...] a las 00:05 hrs. del día 05-04-12 y las de las otras 7 personas que apoyamos a trasladar a Xalapa las hicieron el día 04-04-12 así que no puede ser posible que hayamos hecho esas declaraciones a esa hora y esa fecha si nosotros salimos de la ciudad de Orizaba a las 21:30 o 22:00 aprox. del día 04-04-12 y llegamos a la ciudad de Xalapa el día 05-04-12 a las 00:30 o 01:00 aprox.

Así mismo le hago mención que a mi compañero V9 y a mi supuestamente nos está señalando V7 ya que dice que él nos ve parados en las escaleras y eso no puede ser posible ya que el en todo momento estuvo vendado de los ojos.

Así mismo le comento que un año después de todavía seguir recluso en este penal a 4 de los 9 detenidos nos llega otra investigación por parte de la M.P. Federal por el delito de secuestro agravado y delincuencia organizada siendo V9, V6 y V7 y yo y aprox. en dos años nos juzgan y nos dan una sentencia absolutoria le hago mención porque en dicha averiguación vienen las mismas declaraciones de agraviados y detenidos y policías aprehensores y no es posible que desde el día 06 de abril del 2012 hasta el día de hoy 31/08/2017 no nos resuelvan nada y que ya llevamos reclusos en este penal aprox. 5 años 4 meses así mismo le comento que el día 13 de febrero 2014 nos sentencian en el Juzgado Tercero de Primera a 30 años y el día 30 de junio de 2014 nos revocan la sentencia por falta de prueba se encuentra que falta de declarar un

agraviado de apellido [...] y un policía del “AVI” de apellido [...] y que hasta el día de hoy 31/08/2017 no se han presentado al Juzgado (sic).

12. Consecuentemente, el 24 de octubre de 2017 se recibieron las solicitudes de intervención de V6 y V7, mismas que a continuación se transcriben:

Mi nombre es V6, el motivo principal de este escrito es hacer notar algunas de tantas irregularidades que se han presentado en mi detención como en mi proceso. El primer punto, el día de mi detención no fue presentada una orden de aprehensión los hechos pasaron de esta manera:

Fui detenido a unas cuadras del Palacio Municipal de Rio Blanco, Ver, me encontraba comiendo unas picaditas en una banca del parque que se encuentra a un costado de la avenida principal junto a una escuela.

De momento escuché que alguien me saludo al alzar la cara para ver quién era este sujeto me pegó en la nariz, luego me tiró al piso y me colocó unas esposas en las muñecas, colocando mis manos hacia atrás, luego me subió a una camioneta de color blanca, no recuerdo el modelo ya que todo pasó de forma inesperada y demasiado rápido.

Estando en la parte de atrás de la camioneta uno de ellos me dijo que cerrara los ojos y me quedara quieto, después de esto se colocaron unas vendas sobre mi rostro, dejando solo descubiertas mi nariz y boca.

Seguido a esto me colocaron en forma fetal entre sus piernas y el asiento en el que ellos iban sentados, cabe mencionar que dicha era doble cabina.

Mientras todo esto pasaba, la misma unidad ya se encontraba en movimiento, durante todo el camino estas personas me fueron golpeando con la suela de sus zapatos por todo el cuerpo, no sé a dónde fui trasladado pero al llegar al lugar al que fui llevado me hicieron descender del vehículo y al interior de dicho lugar el cual no me atrevo a mencionar si era casa, bodega, almacén u oficinas, ya que no podía ver a causa de los ojos vendados.

Comenzaron a preguntarme que en que estaba jalando que les dijera que me había comido que ya estaba bien puesto les conteste que nada que no tenía ni idea de que me hablaban y en seguida me empezaron a golpear muestra de lo que digo son dos cicatrices que tengo en las piernas, una cicatriz en cada una de mis espinillas, las cuales fueron hechas de un solo impacto con algún objeto largo lo cual se puede notar por la altura de cada marca después de esto me dejé caer y siguieron haciendo preguntas y golpeándome por decir que no sabía yo nada, esto paso hasta que perdí el conocimiento.

Cuando desperté me encontraba a bordo de un vehículo el cual no sé si era la misma camioneta u otro.

En esta ocasión fui trasladado a un lugar donde se escuchaba la corriente del agua, tal vez un río.

En dicho lugar tenían a otras personas que presumo estaban siendo torturadas, lo sé por lo gritos y sonidos de golpes que pude escuchar, ya que aún permanecía vendado.

También pude escuchar a otras personas, hablando entre sí, al igual comunicándose por equipos Nextel lo sé por el sonido particular del radio.

Para cuando me bajaron del vehículo en el que fui trasladado mis piernas no me respondieron por los golpes dados con anterioridad y caí de rodillas al suelo quedándome en esta postura.

Se acercó un sujeto y me pego en la cabeza con algún objeto, enseguida comencé a sangrar, de forma inmediata me pregunto que si ya había entendido o me repetían la dosis le contesté que sí, que ya había entendido.

La sangre del golpe que me habían dado en la cabeza ya había llegado a las vendas que me cubría el rostro lo sé porque ya sentía toda la cara húmeda, fue en este momento cuando un sujeto le comentó a otra persona...

Mira a este güey ya le dieron en su madre bien gacho, enseguida le pregunto a quien se dirigía ¿Qué pedo con este puto? El primer sujeto le contesto... dice que no sabe nada, a quien se dirigía le dijo... por lo pronto ya mamo ya ponlo aparte capaz que se nos muere y luego que presentamos, al fin ya mero nos vamos.

Como pudieron me subieron a la batea de una camioneta y más al rato subieron a más personas.

Seguido de esto fuimos trasladados a lo que hoy sé que fue la inspección de policía de Orizaba, Ver, lo sé porque el médico que suturó la herida hecha en mi cabeza me dijo... tranquilo chavo lo peor ya pasó ya estás en la inspección de policía, el dato de la sutura debe constar en un certificado médico y tengo una cicatriz que demuestra lo que digo.

Luego fui llevado a otro lugar dentro de la misma inspección ya que el traslado fue hecho a pie.

Aun estando en este lugar seguía vendado; al llegar al lugar al que me dirigieron una persona me dio una colchoneta me acosté y a causa del desgaste físico y psicológico me quede dormido.

Más tarde alguien me despertó y me dijo que me pusiera de pie, que había una persona que quería verme y fui llevado a otro lugar sé que con la persona que me entreviste en ese sitio fue [...] se acercó y me dijo que ya le habían dicho sus elementos la madriza que había aguantado pero que en un rato él iba a platicar conmigo.

Seguido a esto a alguien le dijo ya vámonos pero a mí no me sacaron del lugar, escuche que se cerró una puerta y empezaron a golpearme nuevamente pero esta vez fue muy poco el tiempo, porque por el dolor que ya sentía en todo el cuerpo empecé a gritar, para que ya me callara me llevaron casi a rastras ya que no podía caminar del todo bien al lugar donde se encontraba la colchoneta y volví acostarme nuevamente.

Después de un rato se acercó otra persona y me preguntó mis datos generales, pasó otro rato se acercaron unas personas me hablaron me pusieron de pie y fui llevado a un vehículo que por la altura y por tener estribos estoy seguro era una camioneta y fui trasladado en esta unidad a la Cd. de Xalapa, Ver mi traslado fue de forma individual no viajé con ninguna de las personas con las que comparto causa, al interior de dicho vehículo solo había elementos de la "UECS" luego de varias horas de viaje llegamos a las oficinas de estos elementos, de forma inmediata fui llevado a una planta alta no sé cuantos pisos arriba.

Se esto porque subí muchos escalones, estando en el lugar al que me dirigían por causa de las vendas que seguían cubriendo mi rostro.

Al interior del lugar a donde fui llevado comenzaron nuevamente a hacer preguntas a los cuales yo les respondía que no sabía nada, que ya se los había yo dicho con anterioridad que no tenía

yo nada que ver con nada de lo que me preguntaban, comenzaron a decirme que no me hiciera pendejo que sus compañeros ya les habían dicho que nosotros éramos los chidos y así fue como comenzó la tortura.

Primero comenzaron dándome toques pero como siempre les dije que no sabía nada comenzaron a echarme agua en la cara con una toalla sobre mi nariz y boca sé el dato de la toalla porque uno de ellos dijo pásame la toallita que este culero debe tener mucha sed, sentía que me ahogaba, el terror que sentía fue inmenso ya que no podía moverme porque me tenían sujetado varias personas del cuerpo y en las muñecas ya me lastimaban mucho las esposas me volvieron a preguntar que si ya les iba a decir la verdad y como pude les conteste que estaban equivocados que no tenían a la persona que ellos creían, que no tenía yo nada que ver con todo lo que me pregunta fue entonces cuando comenzaron a pegarme con algún objeto en las piernas, de hecho tengo un musculo lastimado en la pierna derecha de la parte alta al frente, ya que en esa parte me pegaron repetidamente con dicho objeto al grado que por el dolor ya no podía ni hablar de hecho la lesión es 100% visible, seguido a esto les comencé a pedir que ya se detuvieran, que no sabía nada pero que iba a decir lo que ellos me pidieran, pero que ya dejaran de pegarme, alguien dio la indicación de que me llevaran a abajo y así fue.

Una de las personas que me ayudaron a bajar las escaleras ya que en esta ocasión ya me costaba mucho ponerme de pie en el trayecto me dijo que hiciera lo que me iban a indicar y que ya no iba a tener problemas, me dejaron descansar un rato y luego me llevaron a un lugar donde escuche mucho ruido de personas hablando y de impresoras, hago mención de la palabra escuché porque en esos momentos seguía teniendo los ojos vendados.

Me sentaron junto a una mesa y me dieron muchas hojas las cuales firmé y puse mis huellas digitales según ellos me indicaron, por miedo hacer nuevamente golpeado accedí hacer lo que me pedían.

En todo lo antes mencionado hay varios errores que cometieron los elementos de esta dependencia:

1.- Fui detenido sin ninguna orden de aprehensión mi nombre no se incluía en ninguna investigación previa a mi detención en este estado.

2.- Dejaron marcas, cicatrices hechas a causa de las heridas en mi cuerpo.

3.- El día 4 de abril que es el día que tienen por fecha las falsas declaraciones yo me encontraba en la ciudad de Orizaba, Ver detenido o mejor dicho retenido en la inspección de policía de dicha localidad muestra de lo que afirmo es que el entonces inspector de la policía municipal [...] firmó el oficio de traslado después de 9:30 por lo tanto no podía estar en dos lugares al mismo tiempo.

4.- La hora de llegada a la Cd. de Xalapa fue 00:15 hrs del día 5 de abril del 2012, se este dato porque los 2 elementos de la policía municipal de Orizaba, Ver quienes hasta ese momento eran escoltas del primer comandante de la policía de dicha inspección y formaron parte de la caravana que me traslado de ciudad a ciudad hoy comparten mi misma causa penal ya que también fueron empapelados por los elementos de la "UECS", de quienes hago mención no haber conocido hasta el interior del CERESO en el que nos encontramos recluidos, ellos son: V8 y V9.

5.- En los documentos que presentan cometen el error de comenzar el relato de mi falsa declaración de esta manera:

Que hoy andaba en carro FIAT en compañía de V5, V7, V6 y V4, este fragmento es extraído de las supuestas declaraciones hechas en Xalapa, se puede notar como es totalmente montada esta

falsa declaratoria. La forma correcta sería en compañía V5, V7, V4 y yo. Se puede notar como es una simple redacción elaborada por otra persona. El texto que se nos hizo valer como declaración fue elaborado por una persona ajena a mí, una persona no puede valer dos veces en el mismo lugar y tiempo por lo tanto queda más que claro que todo lo presentado por los elementos de las oficinas de la “UECS” es totalmente falso.

6.- En la falsa declaración que nos hicieron firmar mencionan que V5 disparo en contra de los policías estatales y municipales después de una supuesta persecución, este hecho es totalmente falso. Todos salimos negativos en las pruebas de parafina, cuando digo todos me refiero a las 9 personas que compartimos la misma causa penal.

Este hecho demuestra que nadie disparo un arma de fuego, si los policías respondieron la agresión con sus armas, según el relato éramos 4 personas las que viajábamos en el supuesto auto ¿Por qué solo V5 resulto lastimado? ¿Cómo es que el auto no resultó con ningún impacto ni con chocaduras?

La policía cuenta con camionetas de mayor velocidad que el mencionado pequeño auto, por lo tanto nunca pudo haber existido una persecución con un simple acelerón podían haber detenido este auto, hago mención que dicen era un auto marca Fiat muy pequeño.

Otro aspecto muy importante es que ambas corporaciones cuentan con armas largas y todos los elementos son entrenados para utilizarlas, si en el caso se hubiese presentado dicho fuego cruzado tenían que haber sido utilizado las armas largas pues según ellos dicen ya estaban siendo agredidos con arma de fuego ¿No sería lógico que alguna de las camionetas habría recibido por lo menos un impacto? La herida de disparo que presenta V5 en una de sus piernas fue hecha por arma corta esto es dicho por algunos médicos que se encuentran internos en este penal.

Esto lo aseguraron por el tamaño de la cicatriz que dejó el impacto, otro punto muy importante es que el disparo entró de atrás hacia adelante y este dato lo puede certificar un médico legista.

De esta forma demuestro que lo dicho en la falsa detención es total y plenamente ficticio, no pudieron incluir ningún tipo de evidencia del supuesto tiroteo ya que nunca existió por lo tanto el argumento de las corporaciones policiacas es totalmente falso.

Por todo lo mencionado en este escrito hago notar que todos los documentos que presentaron los elementos de la “UECS” es totalmente falso, la persona que firma como nuestro defensor supuesto fue [...] y esto no puede ser legal ya que por haber conflicto de intereses se tenían que haber designado varios defensores, pero esto no sucedió, solo una persona firma por 9 detenidos, este acto es anticonstitucional todos las personas con los que comparto causa penal fuimos privados de nuestra libertad en lugares y tiempos muy distintos.

Me declaro 100% inocente de todo lo que se me acusa y muestra de ello es que gran parte de los procesos con los que inicié en esta prisión han sido resueltos con sentencia absolutoria solo me falta la resolución de la causa penal [...] de la cual menciono que ya había sido sentenciado a 30 años de prisión, pero en la apelación se revocó la sentencia indicando que fui sentenciado sin desahogar pruebas pendientes por este motivo pido apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya que no cuento con apoyo ni recursos para una defensa adecuada (sic).

V7: El 3 de abril del 2012 me encontraba en la colonia de Nogales, Ver. Calle [...] junto con mi familia (esposa) (hijos) lugar que es donde llegamos a vivir eran alrededor de las 3:30 a 4 de la tarde me encontraba descansando ya que yo desempeñaba un trabajo de [...] y fue cuando llegaron varias personas (hombres) al domicilio donde nos encontrábamos viviendo, entraron

armados con violencia golpeando a vecinos que habitaban en ese lugar (mujeres) (niños) ya estando dentro del lugar quebraron vidrios de ventanas para poder entrar, nos tiraron al suelo con mi familia nos gritaban que quien más vivía en este lugar, todas esas personas cabe mencionar que vestían ropa tipo (civil) me sacaron al patio me estuvieron golpeando junto con una segunda persona que ni siquiera en ese momento pude saber o pudimos saber el por qué estaba pasando esto él era un vecino que vivía en este lugar su familia de él gritaban que lo dejaran, al igual que la mía me preguntaban qué a que me dedicaba que yo no era de ese lugar ya que yo no tenía mucho tiempo de haber llegado a vivir a ese lugar ya que soy originario del estado de Puebla en un rápido momento nos sacaron solo a la persona (vecino) y a mí para la calle a plena luz del día percatándose mucha gente de lo ocurrido y nadie pudo hacer nada para impedir que nos subieran a las camionetas negras y un carro blanco tipo [...] a cada uno nos subieron aparte cuando estuve ya dentro de una de las camionetas gritando las personas entre ellos que le metieran de prisa sentí como poco a poco fui alejándome del lugar o de la zona donde vivía pensando que iba a pasar con mi familia que había dejado en el lugar sentí mucho miedo pensaba que me iban a matar me iban golpeando y al mismo momento buscando en todos lados de mi cuerpo como si llevara algo solo traía celular cartera y un par de llaves de mi camioneta de trabajo que al encontrarme las llaves me dijeron que de que carro o camioneta eran y en donde se encontraba les dije que una cuadra del lugar donde me habían encontrado se detuvieron y me bajaron de la camioneta y al mismo momento bajaron a la segunda persona de la otra camioneta se bajaron las personas que iban en las camionetas negras iban armados con armas grandes iban como tipo uniformados porque llevaban tipo chalecos como los que usa la policía en rápido momento me pusieron las manos atrás me esposaron y a la otra persona pude ver como solamente la agacharon en el suelo y le dijeron que se iba a ir caminando como si nada pasara de ahí me hincaron a golpes ya esposado me volvían a repetir que pedo conmigo que a que me dedicaba me decía que si era contra o chapulín o que pedo y con quien trabajaba que aflojara que ya estaba bien puesto yo no sabía que decir ya que todo lo que me preguntaba no tenía yo nada que ver todo era un equivocación yo solo les decía que se habían equivocado de persona me decían que ni madres puto y podía escuchar que sonaban mucho los radios y celulares hablaban mucho el que estaba hablando pedía que les dijeran como eran los culeros ni siquiera sabían quiénes eran al poco rato llegó una camioneta negra y el carro blanco me pararon con fuerza dos sujetos y abrieron la puerta de la camioneta negra que había llegado y había un sujeto con la cara vendada y creo también esposado muy golpeado tenía sangre por todos lados le quitaron un poco de venda y con golpes decían que si este era que si me conocía y la persona dijo “no” le empezaron a pegar con golpes muy fuertes y fue cuando me arrimaron al carro blanco al igual abrieron la puerta trasera y había otro sujeto igual vendado y muy golpeado le alzaron la venda y le preguntaron lo mismo que si me conocía y dijo que “no” fue cuando me metieron a una de las camionetas dejando a la otra persona donde la habían puesto me preguntaba yo él porque habían dejado a él y a mí no pero creo ya era inútil eso porque al estar adentro de la camioneta los sujetos que iban atrás conmigo me empezaron a vendar la cara golpeando y amenazándome fue todo el camino que recorrimos como una tipo autopista porque iban muy rápido en la camioneta solo iban diciendo por los radios claves cuando llegaron me bajaron al piso y me aventaron sobre los demás era como terreno no se oía ni carros ni nada solo las luces de ellos y junto de mí más personas que traían también nos empezaron a golpear como si nos quisieran matar después de mucho tiempo los otros decían que ya no les pegaran que ya los dejaran que que querían que no tenían nada que ver nos empezaban a decir que donde estaban los secuestrados que no nos hiciéramos pendejos que donde estaban y que donde estaba el dinero que habíamos cobrado en ese momento supe que no tenía nada que ver en esto yo nunca he secuestrado dije pero a ellos no les importo y siguieron golpeándonos con unas maderas donde cayeran después de mucho tiempo golpeándonos llegaron otros tipos se escucharon los motores

y todos corrían gritando todos a las vergas quienes son rápido el reporte entonces nos decían que nosotros no nos moviéramos o que nos quebraban se oían los radios y alguien dijo son de nosotros, señor entonces ellos nos dijeron hínquense putos rápido hijos de su puta madre ya se los llevó la chingada entonces llegaron unas camionetas y carros con más gente armados entonces como casi no podíamos sostenernos nos agarran de la cabeza y los hombros y me pusieron frente a los faros de la camioneta y pude sentir el calor de las luces me levantaron la venda a penas y pude ver a unas personas y a la vez me di cuenta que ya era de noche y no distinguía a las personas bien me lastimaba la luz y lo hinchado de los ojos la cara me preguntaron a que me dedicaba ya no pude contestarles ya no podía ni hablar ni sostenerme medio escuchaba y oía que también les decían a los otros lo mismo y solo dijeron que ni modo que ya habíamos mamado de vuelta nos empezaron a pegar del mismo modo nos subieron otra vez a las camionetas y cada uno salió del mismo modo nunca me quitaron las esposas en ningún momento recorrimos mucha carretera otra vez creo que era pista lo sentía después de recorrer algo en movimiento me quitaron la venda fui viendo poco a poco pero agachado iban ellos y me decían que alzara la cara riéndose yo no quería pero me la alzaban a fuerza pude ver que iban cuatro personas las que iban me decían que ya dijera todo que de todas maneras ya había valido y también pude ver por donde se metió pero se me hacía raro que cada vez que encontraba a una patrulla le pitaban y les hacían un tipo de seña con la mano y pasaban como si nada pasara cuando llego a la entrada de los arcos de Ixtaczoquitlan me di cuenta donde estábamos ya que pase unas ocasiones por ahí entraron a una calle donde tenían muchos topes se detuvieron después de avanzar algunas cuadras enseguida tomaron sus armas que llevaban se bajaron tres sujetos de los cuatro que iban el cuarto se quedó conmigo al igual con armas habían muchas cosas en la camioneta y no dejaban de escucharse los radios que traían los de la camioneta pude ver como entraron en dicha casa que yo desconozco de quien es enseguida corrieron y me bajaron corriendo atravesando la calle pasando todavía carros me metieron a dicha casa corriendo me tiraron al piso de la casa solo vi a hartas personas tiradas en el piso de ese cuarto eran mujeres las pude escuchar como lloraban me levantaron a puras patadas y como se llamaban esas personas les respondí que nos las conocía y empezaron a golpearlos y con groserías las sacaron en camionetas y se las llevaron entonces fui llevado con ellas y nos iban pegando y nos gritaban los vamos a matar que ya habíamos valido madres entonces llegamos a un lugar y nos bajaron era como un estacionamiento y llegaron unas patrullas y nos entregaron con ellos y los policías nos pegaban también órale hijos de su puta madre ya se los llevó la verga y nos pateaban y nos pisaban la cabeza y recorrimos un rato en la carretera ya sometidos nos seguían pegando y hasta que llegamos a la policía de Orizaba a un auditorio ahí todavía nos golpeaban y llegaban personas a amenazarnos de muerte ahorita los van a cocinar putos ya mamaron putos después me di cuenta que ya habían más personas que tenían golpeando según éramos una banda de secuestradores después de un rato me pusieron boca abajo y lo mismo le decían a otro después de un tiempo decían ya es tarde hay que llevarlos para presentarlos a Xalapa allá van a ver cuándo lleguen putos ahorita les van dar una recordadita hijos de su puta madre al llegar nos dejaron en un cuartito y después siguieron los golpes y más golpes amenazas y de todo con chicharra los torturaban y con un palo nos pegaban a pesar que veían que íbamos muy golpeados no les importaba y a la persona que traía un balazo el no paraba de gritar ya que le pegaban en su herida y donde cayera querían lo mismo que dijéramos de los secuestradores y decía cual yo no pertenezco a ninguna banda y más me pegaban me decían que ahorita vas a ver como si y me golpeaban de nuevo y seguía el agua sobre las narices y a la vez pateaban las costillas y la chicharra en los genitales y la planta de los pies también en el pecho y la boca mojado me ponían la chicharra en la cabeza y querían que hablara de algo que no sabía nos trasladaron a mediados de 9:00 a 9:30 de la noche del 4 de abril a Xalapa ya llegados a ese lugar me dijeron que si conocía a policías o comandantes de Orizaba yo desconozco nunca he conocido a nadie me

preguntaban muchos nombres si conocía me decían que como se llamaban las personas a los que había secuestrado y cuanto habíamos cobrado por los rescates entre golpes y mucha tortura me decían que de todas maneras ya había mamado fue mucho tiempo que me torturaron me hicieron tocar papeles o como tarjetas y también llaves solo pude sentir las ya que siempre estuve en todo momento estuve vendado y esposado solo me quitaron las esposas cuando me hicieron firmar muchos papeles junto con mis huellas(sic).

- 13.** En fecha 20 de noviembre de 2019, visitadoras de este Organismo Autónomo, recabaron las solicitudes de intervención de V9 y V5, mismas que a continuación se transcriben:

V9: “Yo fui servidor público era Policía Municipal de Orizaba, era escolta de un comandante [...], el diez u once de abril de 2012 que el señor Inspector de Orizaba [...] que nos concentráramos a las instalaciones de el Turbo Block en Avenida Circunvalación pero no recuerdo que calle eran como las 3:00 hrs o 4:00 de la mañana, con mi compañero V8 y el comandante ya no estaba con nosotros [...], llegando nos empezó el inspector a hacer preguntas sobre el comandante y le dijimos que su esposa estaba enferma y que por eso no podía presentarse en las instalaciones. El señor inspector nos mandó a descansar porque temprano había trabajo. Al otro día llegamos a las instalaciones y tenía varias personas ya detenidas, no recuerdo cuantas eran, ellas estaban en un auditorio, se supone que los debían llevar a los separos, pero ellos estaban en el auditorio. Se me hizo raro y pregunte y un compañero del que no recuerdo el nombre y solo me contestó que ellos estaban detenidos pero no me dijo porque después llegaron personal de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y Policías Estatales. Los reconocí por el uniforme y las camionetas con logotipos eran pequeñas de la AVI pero no recuerdo el tipo, de la Policía Estatal llegaron varias patrullas de batea, no recuerdo cuantos elementos iban en cada una pero eran como a lo mucho siete patrullas. Todo el día estuvimos en las instalaciones.

Yo había llegado a las 9:00 de la mañana. No salimos a comer, quienes cuidaban a los detenidos en el auditorio eran los Policías Estatales de la SSP. Nosotros no interactuamos con los detenidos. V8 y yo no estábamos haciendo nada, yo estaba sentado en la recepción de Inspección como a las 21:30 horas me mando a traer el Inspector, salió del auditorio donde estaban los detenidos. Solo recuerdo que era escolta de otro comandante con quien me mando a traer. El comandante me dijo que iba a llevar a las personas a presentar a la UECS de Xalapa, yo le pregunte por que estaban detenidas estas personas y me dijo que no hiciera preguntas, que las iba a llevar nada más. Yo iba en una camioneta tipo Van con elementos de la AVI a bordo, y escoltados por camionetas estatales de SSP. Las camionetas de la AVI ya no las vi. La camioneta VAN es del municipio es oficial pero no tenía logotipos. Nos fuimos por toda la pista, yo iba manejando, V8 iba conmigo. Llegamos a Xalapa entre 12:30 horas o 1:00 hrs. del día siguiente, no recuerdo bien las fechas... Haciendo memoria esto inició el día cinco de abril y el (6) seis de abril llegamos a Xalapa.

Bajaron a las personas detenidas yo no las vi por que iban en una camioneta diferente. Paro la camioneta más adelante y se bajaron los de la AVI, mi compañero y yo. Nos acercamos a las instalaciones, ingresamos, me entrevisto con un oficial que estaba uniformado de negro y me pregunta por la puesta a disposición, por lo que le contesto que yo no la traía y que desconocía yo. Me salgo para llamar al Inspector [...] y preguntar de la puesta a disposición, y me contesta el inspector y me comenta que le hable al licenciado que veía lo jurídico y me dijo que ya iba en camino la puesta a disposición, que la llevaban unos compañeros míos, que iban a llegar un poco tarde porque iban a pasar primero a Córdoba y después se trasladarían a Xalapa. Me volví a meter a las Instalaciones de la UECS y le comenté eso. Nos salimos mi compañero y yo a dormir a la camioneta porque la instrucción era esperar a mis compañeros porque ellos no traían

vehículo. Nos dormimos como una hora y los compañeros llegaron como a las 3:00 o 3:30 am, llegaron en una patrulla de la AVI. De ellos solo conozco a [...] pero no recuerdo su nombre, acompañado de otras cuatro personas. Llevaban la puesta a disposición y dejaron sus armas en la camioneta y después ingresaron a la UECS y entregaron la puesta a disposición. Nosotros no vimos el oficio. Nos regresamos a la camioneta a dormir

Pasaron como 10 o 15 minutos y se acercó una persona vestida de civil con gafete y traía un arma (un varón).

Nos dijo que teníamos que subir por documentación para llevar a Orizaba y mi compañero V8 también subiera. Dejamos las armas en la camioneta y la cerramos. Subimos con esta persona. Entramos y era un estacionamiento, al fondo una luz con escaleras y por ahí subimos, el primer nivel al fondo se ven oficinas. En ese lugar había dos personas vendadas de los ojos era un hombre y una mujer, parecía que le tomaban declaración nos pasamos derecho al creo tercer nivel y había varias personas vestidas de negro, otras de civil y armados. Recuerdo había una persona de civil que usaba lentes, tipo graduados y se dirigió a los demás diciéndoles que ya sabía lo que tenían que hacer, eran cuatro personas vestidas de civil masculinos y dos de negro armados todos. Nos empezaron a quitar nuestras pertenencias. Nos revisaron y esposaron y yo pregunté por qué e insistí. Mi compañero al igual que yo pregunto, pero no nos contestaron. Me quitaron la cartera con \$1,500.00 de efectivo, dos celulares. Después se fueron varios y se quedaron dos personas de civil y uno de negro. No pusimos resistencia. Nos sentaron en unas sillas negras, menos de una hora y regresó el hombre de lentes y comenzó hacer preguntas ¿Dónde se encontraba el comandante [...]? Me preguntaban de un arma R-15 a lo que respondía que yo no sabía ni conocía al comandante [...]ni del arma. Perdí la noción del tiempo. Después nos pasaron a los separos junto a V8. Antes solicité hacer una llamada y que me dijeran porque estaba allí. El señor de lentes me dijo “No, ni madres no va a hacer nada”. Y nos llevaron a los separos. No sabía si era de día o de noche. Más tarde se acercó un señor gordito a golpear la reja a decirnos de groserías “hijos de su puta madre ahorita van a ver, ustedes conocen a estas personas, tenemos checado a su familia, donde está el comandante”, yo en lo personal le conteste que no conocía a las personas, quiero pensar que se refería a los detenidos: le dije que necesitaba hacer una llamada a mi esposa, a un licenciado y no me contestó y se fue. Sentía miedo a que me hicieran algo o a mi familia cuando empezó a amenazar con hacerle algo. Me puse a orar.

Después nos sacaron a uno por uno porque había venido un doctor o perito y este no se identificó. Me hizo meter la mano en bolsa donde empecé a hacer movimientos, preguntaron de nuestra salud, revisaron mi cuerpo, no hubo incidente en esa revisión. Me metieron al separo otra vez, llegó otro elemento a pedirme las llaves de la camioneta, pues las llaves no me las quitaron cuando me esposaron. Yo le di las llaves para que se las entregara al compañero, y me pasaron a un escritorio donde había una persona masculina y a mi compañero V8 en un escritorio atrás de mí. Ambos esposados. A cada lado de mí había un sujeto armado y encapuchado, eran 2, igual a V8. La persona que estaba en el escritorio me empezó a preguntar mis datos generales y yo no tenía a nadie que me asistiera legalmente. A cada rato llegaba una persona femenina que le hablaba al oído a la persona del escritorio, esto pasó varias veces mientras estaba dando mis datos. Después dejó de escribir y continuó preguntando por el comandante [...]. Yo contestaba que no, y se empezó a exaltar, decía que ya dijera otra cosa que no me constaba. Desconociendo en ese momento la razón. Y como no decía lo que esta persona quería escuchar, las personas que estaban a mi lado me empezaron a pegar con la mano en la cabeza duro, en la espalda con mano abierta y me decían que hablara ya y les decía que no sé nada y que desconocía de lo que ellos hablaban. Empezaron a hablar amenazando con que ya sabían de mi esposa y mi hija y que si hablaba o no de todas maneras me iban a matar, esto lo decían las personas que estaban a mi

lado. Sentí mucho temor de que me hicieran algo. Sentí desesperación. Quería hablar a mi esposa y a mi hija, quería decirles que las amaba mucho y quería saber, si estaban bien. Las últimas palabras de la persona del escritorio fueron “con un buen abogado sales” tomo los papeles y se fue, aún no había firmado nada y tampoco plasme mis huellas en documentos.

Las personas de negro me llevaron a los separos y nos quitaron las esposas, cada vez que salía me volvía a esposar. No pasó mucho tiempo y nos volvieron a sacar y a esposar. Nos llevaron a V8 y a mí a un cuartito que tenía plafón y ahí estaba un señor grande de edad como unos 50 o 60 años, vestido de civil, el traía unas hojas me empezó a decir que firmara y yo le dije que tenía que ver que era y me dijo que no, que firmara de una vez, y como no quise me empezaron a pegar en la cabeza y en la espalda con la mano abierta muchas veces, y amenazando a mi familia y a mi diciéndome que iban a matarme y a mi familia que ya los tenía ubicados (mi esposa y a mi hija). Por miedo firme, pero no supe que decía hasta el momento que me llevan al Juzgado donde lei la supuesta declaración. Después de que firme me pusieron un chaleco no recuerdo si era verde o naranja pero era como los que usa transito que son luminosos. Me llevaron a las escaleras con varias personas encapuchadas y ya estaban los otros detenidos, alcance a una señora canosa, robusta y no alcance a ver los demás. El encapuchado que me venía acompañando me dijo que aceptara que los conocía, que según uno de ellos ya había dicho que si me conocía, y me dijo que ya nos habíamos chingado y nos empezaron a bajar al estacionamiento y nos formaron, en una sola fila y adelante estaba un muchacho en silla de ruedas con un yeso en la pierna que aquí en el CERESO supe que se llama V5.

En ese momento llegaron periodistas y una persona hablaba en un micrófono con el que decía que había desarticulado una banda de secuestradores que operaba en Orizaba y Córdoba.

En ese momento se me vinieron muchas cosas a la mente, porque decían esas cosas, sentí miedo y desesperación porque no sabía nada de mi hija y mi esposa, sentí miedo, terror, pavor, no tuve el valor de hablar quería decirles a los periodistas que no era cierto pero tenía mucho miedo. Nos subieron, nos quitaron los chalecos. Seguía sin saber si era de día o de noche. No pude identificar a que corporación pertenecían los elementos porque no portaban logotipos unos iban de negro y encapuchados y otros vestían de civil. Nos subieron otra vez, nos quedamos un rato, nos quitaron una esposa de la mano para quitarme el chaleco y después me volvieron a esposar. No logre sentir si estaban ajustadas o no, me sentí desorientado. Me ingresaron a la camioneta cerrada, solo sentía por partes estaba confundido, de donde me encontraba yo. Llegue al CERESO como en la madrugada si saber la fecha, ya veníamos todos juntos en la camioneta. No sabía quiénes estaban conmigo, hasta que llegamos y nos hincaron en la entrada en el área de ingreso y nos llamaban a uno por uno y nos preguntaban porque venía, contestando que no sabía porque. Me ingresaron a unos separos. Me revisó el Doctor pero no tenía lesiones. Como dos días después me sacaron al Juzgado y fue ahí donde me entere de porque me habían detenido, también leyeron la puesta a disposición, la cual dice que venían 9 personas en un vehículo Fiat. En el Juzgado no reconocí completamente las declaraciones, solo mis datos generales posteriormente rendí declaración ante el Juzgado en la que pude manifestar lo que pasó, mi familia trajo un abogado particular la persona que era en ese entonces mi esposa, me dijo que se enteraron por redes sociales. Toda vez que en la UECS me tuvieron incomunicado. Fue hasta la declaración preparatoria que vi al abogado y a mi esposa. Me regresaron a los separos. Como a los 3 meses vinieron unas personas de SEIDO para hacer supuestamente pruebas de voces, nos dieron unas hojas con relatos, palabras, dibujos que teníamos que leer mientras nos grababan, nunca nos dijeron para que era. Posteriormente de la federal vinieron otras personas a decirnos que nos habían denunciado allá, igual por secuestro y después el Juez absolvió. En mi procedimiento penal a los dos años de iniciado se dictó sentencia condenatoria por 30 (treinta

años) la cual apelamos y la sala resolvió revocarla para reposición de procedimiento, a la fecha no han vuelto a dictar y uno de los agraviados de secuestro no ha comparecido, al parecer se amparó.

Por cuanto hace a la investigación de los actos de tortura realizados a mi persona tengo conocimiento que el Juzgado instruye a la Fiscalía realizar la investigación, sin embargo hasta este momento no me ha sido notificado o informado el estado de la misma.

Actualmente tengo un abogado de oficio quien me informó que la Fiscalía va a aplicar la prueba de Protocolo de Estambul. En razón de todo lo aquí manifestado deseo presentar queja en contra de la Fiscalía General del Estado por la detención ilegal y por la falta de debida diligencia en las investigaciones ministeriales: En la que se me instruye por secuestro y la que se inició por los actos de tortura en mi contra; además en contra del Poder Judicial del Estado por faltas al debido proceso y por la omisión de dictar sentencia en un plazo razonable. Asimismo, deseo que mi queja se siga en contra de quien resulte responsable por actos de tortura en mi contra (sic).

14. V5: “A mí me detuvieron el 3 de abril 2012 aproximadamente a las 14.30 hrs, yo salí de un hotel a las 14:00 hrs. y caminé hacia Río Blanco, cuando llegué a la refaccionaria “[...] empecé a platicar con un empleado, cuando de repente llego un vehículo blanco tipo [...], me percate que se me quedaron viendo, le pregunte al muchacho si conocía a los del [...] Blanco, giro su cabeza y dijo que no, se paró del banco en el que estábamos platicando y se metió al negocio, en ese momento vi que eran 3 personas las que venían en el vehículo, se bajó solo el chofer, se dirigió a mí, me pidió que me subiera al vehículo, entonces yo le respondí que porqué y en ese momento él se alzó la playera del lado derecho enseñándome un arma y fue como empecé a caminar al vehículo él me tomó del hombro derecho y por miedo yo reaccione quitándole el brazo e intente correr ya que estaba yo en plena avenida a no más de 5 metros recibí un disparo en la pierna derecha, las personas del [...] blanco iban de civil, iban 2 personas adelante y una atrás se bajó por mí el chofer, no se identificaron. El disparo me atravesó, fue en mi pierna derecha, después de un rato que quedé tirado en la calle, luego sentí que otra persona me agarro de los hombros y me arrastró al vehículo, diciéndome que si pensaba escarparme de su comandante, a jalones y golpes me subí al vehículo, el me pateaba en todo el cuerpo, con la misma puerta del vehículo me pegaba, usaba palabras altisonantes; traían zapatos tipo bota; me acostaron atrás, la persona que iba atrás llevaba un arma larga, con ella me pegaba con la culata, el conductor me pegaba en la cabeza con un arma corta, el copiloto traía un radio, era un hombre joven, arrancaron, el comandante, el que manejaba por radio le dijo “manda a alguien que recoja el casquillo para que no haya pedo”. Yo iba con las manos atrás, así me dijeron, vi que llevaban más armas largas en el vehículo, después me esposaron, se siguieron por toda la avenida de Rio Blanco hasta llegar a la autopista, inclusive pasaron la caseta. Después siguieron avanzando, ellos nada más iban hablando por el radio diciendo cosas como “yo ya tengo a uno”. Se detuvieron, se echaron de reversa, el comandante se bajó y luego se volvió a subir y otra vez arrancaron, como 5 minutos después se sentía que entraron a una carretera con curvas, luego terracería, donde se habían estacionado la persona que iba atrás me empezó a vendar, me puso dos como gasas en los ojos, me bajaron en el camino de terracería, ahí ya había otra camioneta con dos personas más. Cuando me bajaron me aventaron, me golpearon, me quitaron las esposas y me pasaron las manos para enfrente, me volvieron a esposar, me pegaron, se oía un rio, cerca del agua, estábamos a la intemperie, sacaron una tabla grande y con esa me golpearon. Yo intentaba quitarme la venda, pero me golpeaban, llegaron varios vehículos, alcance a ver que eran civiles, una [...] negra, el [...] blanco y uno color vino, cuando llegaron dijeron “vamos a trabajar”, todos los que llegaron eran varones, se empezó a obscurecer y me seguían golpeando, me preguntaban que donde estaba el dinero, que donde estaba el secuestrado; el que me disparo me

dijo lo que tenía que decir, que dijera, cuando llegara una persona que venía le tenía que decir que yo me dedicaba a secuestrar, ahí en el campo donde me tenían llegaron otras dos personas, hombres a los que también golpeaban, después de varias horas, ya había anochecido, fue cuando se percataron que venía un vehículo y todos se pusieron como a la defensiva, ahí me percate que eran como 50 personas, pude ver que había una patrulla municipal de Córdoba, nos hincaron y yo pensé que ya nos iban a matar, me puse a rezar y como no me podía hincar me golpeaban con la tabla en todo el cuerpo, incluso en mi herida, ya hincados llegó una camioneta blanca con dos vehículos atrás, de la camioneta. Solo se bajó una persona y de los otros vehículos se bajaron más, el que se bajó de la camioneta era alto, delgado, güero, y las personas que estaban ahí lo saludaron como “Comandante”, “señor, le dijeron que ya estábamos listos, esa persona le dijo al del [...] blanco que mejor nos iban a entregar, “así van a decir que trabajamos nosotros, trabajo la policía y estos que se chinguen”, el del [...] blanco contestó “como usted diga señor” y el de la camioneta dijo “Así mero”, entonces fue cuando le dijo que nos llevara al estacionamiento de un Chedraui, supongo que estaba cerca porque no tardamos en llegar, yo seguía vendado, por los golpes se movió la venda y pude ver un poco, cuando nos trasladaron del campo al Chedraui fue en la [...] negra a mí y a las otras dos personas. Al llegar al lugar me percate que era baldío, solo se veían las partes de atrás del Chedraui, ahí ya había una patrulla de Orizaba, nos bajaron y nos aventaron a la batea de la camioneta, las dos personas que me bajaron tenían uniformes negros, en el camino, en la patrulla de batea venían pisándome la cabeza, al llegar a la comandancia municipal abrieron el portón eléctrico, ya era de noche, antes de cambiarme a la patrulla los de la [...] pasaron a comprar tacos. Al llegar a la comandancia me metieron a un auditorio y me acostaron en una como bardita, se veían enfrente de mi banquita como si fuera un cine, escuche que alguien decía “esas pinches viejas también vienen con estos”, nos tenían separados dentro del mismo auditorio. No puedo explicar lo que sentía, pensaba en mi familia, mis hijos, pensé que me iban a matar. Pienso que era un policía el que me dijo “ya no digas nada o te van a matar”, no sé qué hora era, sé que era de noche. No me dieron atención para mi pierna, cuando estaba en la comandancia me pusieron un cartón y me lo vendaron, de ahí nos sacaron y nos llevaron los de la UECS, ellos ya iban más agresivos, todos íbamos tirados en el piso de la camioneta, éramos como 4, se sentía que íbamos rápido con las torretas encendidas, llegamos a lo que supongo que era la UECS, subimos escaleras, aún estaba vendado, subimos escaleras, un elemento me cargo en el hombro y me subió, me llevó 3 pisos arriba, al subir me pusieron en el piso, se escuchaba que había más personas, escuchaba gritos y golpes, escuchaba como les decían groserías. Cuando empezaron conmigo, con un batecito me pegaron en el balazo de mi pierna, me decían que dijera dónde estaba el secuestrado, dos personas me estaban pegando en el cuarto donde me tenían, yo estaba esposado sentado en el piso contra la pared, me golpearon en la pierna, querían que dijera a quien había secuestrado, yo no sabía ni a quien, trajeron una bolsa de plástico que me pusieron en la cabeza, yo buscaba respirar, es una impotencia horrible, las manos me las pusieron hacia atrás, me pegaban en las costillas, como 3 veces me pusieron la bolsa en la cabeza, yo sentía que duraba mucho, intentaba moverme y respirar, yo insistía en que no sabía nada, sacaron una chicharra y una vara que sacaba chispas, me la pusieron en la cabeza, boca, genitales, pecho y plantas de los pies, en un inicio tenía costritas, tenía mi ropa puesta, fueron muchas veces, fue mucho tiempo; por lo menos 10 veces en los genitales. A las otras dos personas se escuchaba que igual les hacían eso, se oían sus gritos y más lejos como en otro cuarto se oían más personas. Después un policía alto me cargo, como si nada, me bajó y me puso en una silla de ruedas, después me presentaron en una rueda de prensa donde estaba con los otros, unas señoras y otros hombres, yo estaba enfrente en la silla y los demás atrás de mí. Ahí decían que habían desmantelado a una banda de secuestradores que operaban en Orizaba y Córdoba. Antes de la rueda de prensa me dijeron que me quitara el pantalón, ya estaba roto y ensangrentado, y me dijeron que me pusiera un short.

Había varias cámaras y fotos, en la rueda de prensa solo pensaba en mi familia, perdí el contacto de mi esposa y mis hijos por esto, también a mi papá, mis hermanos. Yo me dedicaba a los fletes en el negocio que mi familia fue construyendo, perdí todo mi trabajo, mi familia, mis hijos. Ya no busque contactar a mi familia porque no quiero que les pase nada, mi hermano mayor solo vino una vez, le dije que mejor ya no vinera para que no le pase nada. Llegó un momento en el que lo único que quería era tener paz y decidí acabar con mi vida. Después de la rueda de prensa me trajeron para acá (CERESO), me pasaron al área médica me pusieron en una cama, estuve en la enfermería como 7 meses, luego anduve en una silla, luego muletas, rehabilitación. Cuando estaba en la UECS me obligaron a golpes a firmar unos papeles, era hojas blancas, fue en el Juzgado que leí lo que firmé. En el Juzgado yo manifesté como me detuvieron, vehículos, todo. No sé si se inició o dio vista de los hechos de tortura, mi causa penal es la [...] en ese momento era del Juez Tercero de 1ª Instancia de Córdoba. También quiero agregar que el Juez que lleva mi causa no ha dictado sentencia, después de que la primera sentencia la revocaron ya tiene como 4 años y medio que no nos dictan otra.

Por todo lo que manifesté es que deseo presentar formal queja en contra del Poder Judicial de Veracruz por no haber dictado sentencia en un plazo razonable, en contra de la Fiscalía General del Estado por la falta de debida diligencia en la integración de las investigaciones que se sigue en mi contra por secuestro y la que se inicia por los actos de tortura, así como por la detención ilegal, tortura y malos tratos, además en contra de quien resulte responsable por los actos de tortura en mi contra (sic).

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

15. El procedimiento de queja ante las instituciones públicas de derechos humanos es un mecanismo *cuasi jurisdiccional* diseñado para la tutela de estos derechos. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de modo que este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
16. En este sentido, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** –*ratione materiae* porque los hechos podrían ser constitutivos de una violación a los derechos a la libertad, la integridad personal y a la seguridad jurídica
- b) En razón de la **persona** –*ratione personae*–, –, porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Orizaba, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.
- c) En razón del **lugar** –*ratione loci*–, porque los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.
- d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, en virtud de que los hechos que se analizan se relacionan con el derecho a la libertad, la vida, la salud y así como a la integridad física y psíquica. Al respecto, en el acuerdo de radicación de los expedientes [...], se determinó que resultaba procedente la admisión de la queja con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 122 del Reglamento Interno².

Por cuanto hace a los hechos atribuidos al Tribunal Superior de Justicia del Estado, éstos son de tracto sucesivo o de naturaleza continuada toda vez que tienen su origen en la Causa Penal [...], antes [...] y su acumulada [...], misma que continua en trámite bajo el número [...], por lo tanto, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 121 del Reglamento Interno que nos rige.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Respecto a la imposibilidad de determinar actos de tortura en contra de V9 y V8.

17. Dentro de su solicitud de intervención, ambos peticionarios señalaron haber sido golpeados en diversas partes del cuerpo por elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (AVI), en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS) en la Ciudad de Xalapa. Sin embargo, no fue posible obtener elementos de convicción suficientes para acreditar la participación de dichos servidores públicos en los hechos materia del presente expediente, en razón de lo siguiente:

- a) De las copias de la Causa Penal [...] y su acumulada [...], que fueron remitidas por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba a esta CEDHV, se desprende que

² El 21 de enero del 2019, el Reglamento Interno de esta CEDHV fue reformado, por lo que el contenido de los artículos 112 y 113, en el que se fundamentó el acuerdo de radicación en cuestión, actualmente corresponde al contenido del artículo 122. “*Las excepciones a que se refiere el artículo anterior para la presentación de la queja, procederán mediante resolución razonada del visitador o visitadora que trate el asunto, cuando se observe: I. Violación grave a los Derechos Humanos de la persona, su libertad, la vida, la salud y así como a la integridad física y psíquica; y II. Violaciones de lesa humanidad*”.

los dictámenes médicos legales emitidos por la AVI con motivo de la presentación de V9 y V8 ante la UECS, señalan que en la exploración física ninguno presentaba datos de intoxicación o lesiones .

b) Al rendir su declaración ministerial ante el Jefe de Departamento de Investigaciones Ministeriales de la UECS, en fecha cinco de abril de 2012, éste certificó que a ambos quejosos les había realizado una revisión corporal externa sin que se observaran lesiones.

c) En los controles médicos de ingreso al Centro de Readaptación Social de Amatlán, Veracruz (CERESO), ambos de fecha 06 de abril de 2012, se asentó que V9 y V8 ingresaron a dicho centro sin lesiones aparentes.

d) Adicionalmente, el 19 de junio de 2019, la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una valoración médica-psicológica basada en el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) a V8, en la cual se concluyó que no existía concordancia entre los hallazgos físicos derivados de la valoración médica, la entrevista médica directa, la queja de tortura manifestada por el agraviado y la información documental contenida en el expediente de queja.

e) En relación a V9, en fecha 11 de junio de 2021, una visitadora de esta Comisión Estatal se apersonó en las instalaciones del CERESO en compañía de dos peritas pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar un dictamen médico psicológico basado en el Protocolo de Estambul al peticionario, sin embargo, V9 se negó a ser examinado, manifestando que ya se le había realizado dicho estudio por personal proveniente de la Ciudad de México. El quejoso indicó que no recordaba a que Organismo o Institución pertenecían las personas que lo habían valorado.

Derivado de lo anterior, este Organismo Autónomo solicitó informes a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no obstante, ambos Órganos Autónomos informaron que después de una búsqueda minuciosa en sus bases de datos, no tenían constancia de la realización de un Protocolo de Estambul a V9.

Asimismo, mediante oficio [...] de fecha 12 de agosto de 2021, se solicitó a la SSP copia constatada del libro y/o bitácora de visitas realizadas a V9 durante 2018. De los listados remitidos por dicha autoridad, no se observó alguna visita realizada a V9 por personal perteneciente a algún organismo protector de derechos humanos.

Consecuentemente, en fecha 28 de septiembre de 2021, el Delegado Regional de esta CEDHV en Córdoba realizó una inspección a los libros y/o bitácoras de visitas de V9, analizando el contenido de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. No obstante, después de una búsqueda minuciosa, no localizó registro de que algún perito de alguna institución u organismo autónomo, distinto a esta CEDHV, hubiese visitado a V9.

Finalmente, tampoco se cuenta con el testimonio de persona alguna que haya presenciado los actos de tortura presuntamente realizados en contra de V9 y V8, como ocurre con el resto de los quejosos.

18. Tomando en consideración lo anterior, este Organismo no cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar que personal adscrito a la FGE incurriera en actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de V9 y V8. Por lo tanto, en la presente Recomendación, no se emitirá ningún pronunciamiento al respecto y, sólo se analizarán los actos violatorios a sus derechos humanos derivados de la violación al debido proceso dentro de la Causa Penal [...]

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

19. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen o no, violaciones a derechos humanos.
20. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:
 - a. Verificar si V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 fueron víctimas de una violación al derecho a la libertad personal.
 - b. Determinar si V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 fueron víctimas de actos de tortura psicológica y física u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de elementos del

H. Ayuntamiento de Orizaba y de la Fiscalía General del Estado.

c. Determinar si V1 y V2 fueron víctimas de actos constitutivos de tortura sexual por parte de funcionarios públicos de la FGE.

d. Verificar si los actos de tortura cometidos por parte de elementos del H. Ayuntamiento de Orizaba en perjuicio de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5, se realizaron con la tolerancia y aquiescencia de servidores públicos de la SSP y la FGE.

e. Determinar si V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro de las instalaciones del entonces Centro de Readaptación Social de Amatlán de los Reyes, Veracruz.

f. Analizar si los servidores públicos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Orizaba (PMO), de la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) garantizaron el derecho a la salud de V5, en su calidad de persona privada de la libertad.

g. Examinar si V1, V2, V3, V4, V8, V9, V6, V7 y V5 han sufrido una violación a su derecho al debido proceso por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado dentro de la Causa Penal [...].

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

21. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se solicitaron diversos informes a las autoridades señaladas como responsables.
- Se realizó la búsqueda y entrevista de testigos.
- Se solicitó que se realizaran dictámenes Médico Psicológicos Especializados para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, basado en el Protocolo de Estambul, a las víctimas directas.

- Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones.

V. HECHOS PROBADOS

22. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:
- a) V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 fueron víctimas de una violación al derecho a la libertad personal, actos perpetrados por elementos de la SSP y la PMO.
 - b) V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5, fueron víctimas de actos de tortura física y psicológica por funcionarios del H. Ayuntamiento de Orizaba y de la FGE.
 - c) V1 y V2 fueron víctimas de actos constitutivos de tortura sexual por parte de funcionarios públicos de la FGE.
 - d) Los actos de tortura perpetrados por elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Orizaba en contra de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 contaron con la tolerancia y aquiescencia de servidores públicos de la SSP y la FGE. -----
 - e) V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Amatlán de los Reyes, Veracruz.
 - f) Los servidores públicos de la Policía Municipal de H. Ayuntamiento de Orizaba, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública no garantizaron el derecho a la salud de V5, en su calidad de persona privada de la libertad.
 - g) V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 sufrieron una violación al debido proceso en la Causa Penal [...]

VI. OBSERVACIONES

23. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución, no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional.

24. Asimismo, la SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.
25. Bajo esta lógica, se verificará si las acciones imputadas a las autoridades señaladas como responsables, comprometen la responsabilidad institucional del Estado , a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.
26. Es preciso destacar que los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos, no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional; toda vez que la determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial ; mientras que en materia administrativa corresponde al superior jerárquico del servidor público responsable .
27. En tal virtud, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación institucional que haya sido incumplida.
28. Con base en lo antes expuesto, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DE V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.

29. La Corte IDH ha sostenido que los derechos a la libertad y la seguridad personal constituyen garantías contra la detención o encarcelamiento ilegal o arbitrario. De esta forma, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber de aplicar en todo momento procedimientos

conformes a Derecho y respetuosos de los derechos humanos de todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción³.

30. Asimismo, la Corte IDH ha destacado que el incorrecto actuar de los agentes estatales, en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a la libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida⁴.
31. En relación con lo anterior, la Corte señala que la protección al derecho a la libertad personal está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3).
32. En esta lógica, la Corte IDH ha precisado que la ilegalidad de una privación de libertad se presenta cuando no se observa la normativa interna aplicable, tanto en el aspecto material como formal⁵. La arbitrariedad, por su parte, no se equipará a la contradicción con la ley, sino que resulta más amplia, pues incluye elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.
33. Así, respecto de una detención se puede analizar la legalidad de la misma y, adicionalmente, verificar que ésta no haya sido arbitraria⁶, pues una privación de libertad ejecutada por causas y métodos aun calificados de legales puede tornarse en arbitraria si en su curso se producen hechos atribuibles al Estado que sean incompatibles con el respeto a los derechos humanos del detenido⁷.
34. De tal suerte, la Corte IDH ha determinado que aquellas detenciones, aún las realizadas de manera legal, dentro de las cuales las personas detenidas son sometidas a agresiones físicas, agresiones sexuales y actos de tortura, son arbitrarias⁸.
35. De acuerdo con la narración realizada por V1, V2, V3 y V4, su detención ocurrió el día 03 de abril del 2012, entre las 22:00 y 23:00 horas⁹, cuando fueron sustraídos por personas

³ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 86.

⁴ Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020, párr. 64

⁵ Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, párr. 57, y Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, párr. 67.

⁶ Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020, párr. 123; Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021, párr. 109.

⁷ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 66

⁸ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 246; Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021, párr. 109.

⁹ Narrativa de hechos realizada en sus solicitudes de intervención ante este Organismo Autónomo.

encapuchadas vestidas de civiles del domicilio que rentaba V3 en la ciudad de Ixtaczoquitlán. Los quejosos indicaron que posterior a su detención fueron trasladados a Ciudad Mendoza y entregados a elementos policiacos a bordo de patrullas pertenecientes a la PMO.

36. Por su parte, V7 manifestó que su detención ocurrió el 03 de abril de 2012, entre las 15:30 y las 16:00 horas, en la localidad de Nogales; mientras que V5 señaló que su detención fue el 03 de abril de 2012, aproximadamente a las 14:30 horas¹⁰.
37. Finalmente, V6 indicó que su detención se llevó a cabo el 03 de abril de 2012, a unas cuadras del Palacio Municipal de Río Blanco¹¹, entre las 10:00 y las 12:00 horas¹².
38. Según los hechos narrados por los quejosos, después de su detención fueron trasladados a la Inspección de la PMO, donde fueron sometidos a actos de tortura por parte de policías municipales de esa adscripción. Asimismo, los peticionarios indicaron que una vez que fueron trasladados a las instalaciones de la UECS en la Ciudad de Xalapa, fueron torturados por agentes de esa corporación.
39. En contraste con lo señalado por los quejosos, los elementos de la PMO y la SSP asentaron en el oficio de puesta a disposición¹³, que el día 04 de abril de 2012, aproximadamente a las 04:30 horas, se recibió una llamada anónima en la Inspección de la PMO, donde una persona del sexo masculino informó que en los alrededores de la ex Fábrica Cerritos de esa ciudad circulaban cuatro personas armadas a bordo de un vehículo Fiat de color naranja.
40. De acuerdo con el oficio de puesta a disposición, derivado de esta llamada, la PMO inició un operativo para ubicar la unidad, misma que fue localizada a las 05:45 horas en la Avenida Oriente seis, frente a la iglesia de Santa Gertrudis, con dirección a la Autopista.
41. Los elementos aprehensores manifestaron que cuando los tripulantes del vehículo se percataron de su presencia aumentaron la velocidad para darse a la fuga y salieron a la autopista con dirección a Nogales, por lo que se inició una persecución y por tal motivo solicitaron apoyo por radio a la Delegación de Seguridad Pública con base en Ciudad Mendoza, para la ubicación y detención de la unidad. Según el oficio de puesta a disposición, a partir de este momento ambas autoridades continuaron la persecución conjuntamente.

¹⁰ Narrativa de hechos realizada en su solicitud de intervención ante este Organismo Autónomo.

¹¹ Narrativa de hechos realizada en su solicitud de intervención ante este Organismo Autónomo.

¹² Narrativa de hechos realizada durante la valoración médica y psicológica practicada por peritos especializados adscritos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹³ Oficio [...] de [...] a foja 238.

42. Asimismo, indicaron que el vehículo se adentró en la Ciudad de Nogales y se detuvo en [...], donde los ocupantes ingresaron la unidad a la cochera de la vivienda y, antes de cerrar el portón, uno de los individuos que iban a bordo del vehículo accionó un arma de fuego en su contra, por lo que se vieron obligados a repeler la agresión, lo que provocó que dicho individuo fuese herido en la pierna derecha.
43. Finalmente, los elementos aprehensores indicaron que del domicilio salieron tres personas del sexo femenino, quienes intentaron impedir el arresto de los tripulantes del vehículo, por lo que aproximadamente a las 06:15 horas, todos fueron sometidos y arrestados. En el oficio de puesta a disposición se indicó que la persona que resultó herida fue V5 y sus tres acompañantes eran V6 (sic.), V7 y V4; y que las personas que interfirieron con el arresto fueron V1, V2 y V3.
44. De acuerdo con el informe rendido por el Director de Gobernación del H. Ayuntamiento de Orizaba¹⁴, después de su detención, los quejosos fueron ingresados a la Inspección de la PMO, ubicada en Av. Circunvalación y Oriente 5 S/N, Colonia Agrícola Moctezuma en Orizaba, Veracruz, a las 13:00 horas; en donde se certificaron las lesiones que presentaban¹⁵ y posteriormente, a las 13:45 horas, fueron trasladados a la Ciudad de Xalapa.
45. Como se puede observar, el oficio de puesta a disposición señala circunstancias contrarias a lo afirmado por V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.
46. No obstante, este Organismo Autónomo se allegó de diversos elementos de convicción que permitieron evidenciar inconsistencias entre los hechos narrados por los elementos aprehensores, mismos que se detallan a continuación.

1.1 Retardo injustificado en el traslado de los quejosos a la Comandancia de la PMO.

47. A través de la aplicación de mapas denominado “Google Maps”, una visitadora de este Organismo Autónomo consultó la distancia y duración del recorrido que existe entre el lugar de la detención de los quejosos y la Comandancia de la PMO. El resultado arrojó dos rutas posibles: la primera con un recorrido de 22 minutos y la segunda con un tiempo de traslado de 29 minutos¹⁶.

¹⁴ Oficio [...]de fecha [...] del Director de Gobernación de Orizaba, Veracruz

¹⁵ De acuerdo con los certificados médicos realizados por la PMO la valoración médica de los quejosos inició a las 13:00 horas y culminó a las 13:35 horas.

¹⁶ A fojas 5999 y 6000.

48. En razón de lo anterior, suponiendo sin conceder que la detención de los quejosos hubiese ocurrido a las 06:30 horas del 04 de abril de 2012, como lo señala el oficio de puesta a disposición, los detenidos fueron llevados a las instalaciones de la Inspección de la PMO hasta las 13:00 horas; es decir, cinco horas y media después de ser intervenidos.
49. Asumiendo que los elementos aprehensores tomaron la ruta más larga, cuyo recorrido comprende 29 minutos, en el presente asunto existe un periodo de más de cinco horas en el que no se tiene certeza de dónde estuvieron los hoy quejosos. Dicha situación no fue justificada por la PMO ni en el oficio de puesta a disposición ni en los informes rendidos ante este Organismo.

1.2 No existe certeza respecto a la hora de traslado y puesta a disposición de los peticionarios ante la UECS.

50. Según los informes rendidos por la PMO, los quejosos fueron trasladados a la UECS en la ciudad de Xalapa, a las 13:45 horas del 04 de abril del 2012. Sin embargo, existen otros elementos objetivos de convicción que permiten desvirtuar dicho hecho, teniendo como consecuencia que no exista certeza respecto a la hora en la que los quejosos fueron trasladados a la UECS.
51. El primer elemento por considerar, son las declaraciones de los propios elementos aprehensores. Al respecto, se tiene constancia de que en fecha 08 de mayo de 2012, los elementos de la PMO fueron declarados en ampliación a solicitud del abogado defensor de los quejosos. A pesar de que sus declaraciones coincidieron en que una vez intervenidos los detenidos fueron llevados a la Inspección de la PMO, respecto a la hora en la que ocurrió el traslado a la ciudad de Xalapa fueron contradictorias. En efecto, OPMO1 señaló que el traslado ocurrió en el transcurso de la mañana; OPMO2 indicó que los trasladaron por la tarde; OPMO3 precisó que el traslado se realizó por la noche; y OPMO4 manifestó que no lo recordaba.
52. Otro elemento que abona a que no exista certeza plena de las circunstancias en que ocurrió el traslado de los quejosos, es el acuerdo de retención dictado por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro (FP1), en el que se señaló lo siguiente:

“[...] se tiene la imperiosa necesidad de legalizar la DETENCIÓN y DECRETAR a la vez la RETENCIÓN a los CC. V6 alias “...”, V7 alias “...”, V5 alias “...”, V4, V3, V1 y V2, por un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que fueran puestos a disposición de esta Autoridad precisamente a las SEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS

*DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE Y FENECE A LA MISMA HORA DEL
SEIS DEL MISMO MES Y AÑO [...] (sic)*

53. Pese a que el acuerdo de retención indica que la puesta a disposición fue a las 06:15 horas del 04 de abril del 2012, el oficio 212 tiene acuse de recibido con sello institucional en el que se señalan las 16:05 horas. Derivado de esa evidente contradicción no se puede dar valor pleno a dichas documentales por ser mutuamente excluyentes.
54. Adicionalmente, se cuenta con una razón actuarial de fecha 05 de abril de 2012, emitida por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Décimosexto de Distrito con residencia en Córdoba, relativa al juicio de amparo [...] promovido por un familiar de V1, V2, V3 y V4. En ésta, se hizo constar que dicho actuario se apersonó en la Inspección de la PMO y solicitó que se le pusieran a la vista a V1, V2, V3 y V4; no obstante, una oficial calificadora de dicha dependencia le manifestó que no era posible debido a que los quejosos habían sido trasladados a la Ciudad de Xalapa a las 22:00 horas del día 04 de abril de 2012 y puestos a disposición de la UECS con residencia en Xalapa.
55. Lo anterior, se robustece con lo informado mediante oficio [...] de fecha 05 de abril de 2012, signado por el Inspector General de la PMO, dirigido a la Secretaria del Juzgado Décimosexto de Distrito en el Estado, en el que refirió que V1, V2, V3 y V4 fueron intervenidos el día 04 de abril de 2012, para posteriormente ser trasladados y custodiados por elementos de esa corporación, a las 22:30 horas del mismo día.
56. Finalmente, este Organismo también toma en consideración la narrativa realizada V8, en su escrito de queja. Al respecto, el quejoso afirmó que al momento en que ocurrieron los hechos él se desempeñaba como elemento operativo de la PMO y que el día 04 de abril del 2012, a las 22:00 horas, aproximadamente, recibió la instrucción de apoyar a elementos de la AVI a realizar el traslado de unas personas detenidas. De acuerdo con el escrito de queja de V8, esas personas eran 3 mujeres y 4 hombres, los cuales fueron trasladados a las oficinas de la UECS con sede en Xalapa, Veracruz.
57. De lo antes expuesto, se advierte que tanto la razón actuarial como el informe rendido por el Inspector General de la PMO, así como la queja interpuesta por V8, coinciden en afirmar que el traslado ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas.
58. Así, suponiendo sin conceder que el traslado de los quejosos hubiese iniciado a las 13:45 horas, dicho trayecto implicó más de 8 horas. De acuerdo con la aplicación de mapas Google Maps, el

traslado de la Ciudad de Orizaba a la Ciudad de Xalapa es de aproximadamente 3 horas con 30 minutos. En tal virtud, existe un lapso de más de 4 horas en el que, de nueva cuenta, no se tiene certeza de dónde estuvieron los quejosos.

59. Finalmente, esta CEDHV localizó a T1 y T2, personas que estuvieron presentes al momento de la detención de V1, V2, V3 y V4 y recabó en dos actas circunstanciadas sus declaraciones.
60. Por su parte, T1 realizó su narrativa de los hechos en los siguientes términos:

“el pasado tres de abril del año dos mil doce, cerca de las nueve o nueve y media, no preciso bien la hora [...] recuerdo que era de noche, estaba en casa de V3, en la sala de esa casa que se ubica en Ixtaczoquitlán no se la dirección, pero recuerdo que estaba ésta casa, [...], ahí estaban V3, V1, V2, T2, y [...] V4, en eso así de repente entraron gente armada, pero sin uniforme con ropa de civil [...] de repente empezamos a escuchar que empezaron a gritar y después entro un señor de civil armado en la sala donde estábamos nosotros [...] nos dijeron que nos tapáramos con el sarape, y nosotros vimos como entraron otros dos tipos y empezaron a ver como se llevaron las cosas, la pantalla de TV, el dvd, el centro de entrenamiento, ya de ahí seguíamos escuchando como le seguían pegando a mis familiares, porque ellos gritaban que no sabían nada al poco al rato que nos quitan el sarape y las dos personas que para mí eran policías nos empezaron a hacer preguntas de un señor y nos preguntaban donde guardaban las camionetas, pero nosotros les contestábamos que no sabíamos nada, ya de ahí nos dijeron que nos volviéramos a tapar con el sarape, y como a los seis minutos ya que se van con toda la familia [...] Y al poco rato llegaron unos hombres uniformados eran policías de Orizaba, nos empezaron a hacer preguntas [...] ya después se fueron pero nos dijeron que ahí nos quedáramos. Y ya al otro día en la mañana eran como las siete de la mañana [...] nos paramos y fuimos al cuarto donde estaba mi familia que se habían llevado y estaba todo revuelto, en la cama había sangre [...] Quiero mencionar que todo esto fue muy difícil para nosotros [...] he estado en tratamiento psicológico por este momento tan traumático que pasé junto con mis familiares [...] (sic).

61. Mientras que T2 señaló lo siguiente:

“con relación a los hechos del pasado tres de abril del año dos mil doce, no recuerdo bien la hora pero serían las nueve y media de la noche, estaba en la casa que recientemente había rentado V3, ubicada en la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, de la cual no recuerdo la dirección, pero ésta casa se encuentra por la [...], en [...] y el número era [...], estábamos V3, V1, V2, [...] V4 [...], [...] estaba en la Sala [...] cuando abrieron la puerta y aventaron a [...] V4 al piso, llevaban a un señor muy golpeado, entrando varios hombres fuertemente armados, algunos encapuchados; me apuntaron con un arma y me dijeron que me tirara al piso, comenzaron a recorrer toda la casa; buscaban dinero y en el otro cuarto estaban V3, V1 y V2 y escuché que las empezaron a golpear e insistían en saber dónde estaba el dinero; y empezaron a llevarse aparatos electrónicos de la casa y también se llevaron a V3, V1, V2 y [...] V4, escuché que se iban quejando; ahí nos quedamos [...] y como una hora después llegaron policías municipales de Orizaba quien llevaban al mismo hombre golpeado que los que se llevaron a mis familiares habían llevado momento antes; y nos preguntaban por un dinero, del cual desconocía de que se trataba, revisaron la casa, buscaban por todos lados y se fueron, alcance a ver que una de las patrullas era la 04 de la policía Municipal de Orizaba. Una vez que ellos se fueron, fuimos a revisar el otro cuarto y vimos que estaba todo revuelto y había

manchas de sangre. Decidimos quedarnos ahí y al día siguiente tomamos un taxi [...] La detención de nuestros familiares se dio en esa casa ubicada en Ixtaczoquitlán, Veracruz, después supimos que habían dicho que habían sido detenidos en Nogales [...] (sic).

62. De lo ya expuesto, se advierte que esta CEDHV cuenta con elementos objetivos suficientes para presumir razonablemente que la detención de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 no ocurrió en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas por los elementos aprehensores.
63. Lo anterior, concatenado con la demora de puesta a disposición ante la autoridad competente, permiten acreditar que los elementos de la SSP y la PMO (elementos aprehensores de conformidad con el oficio de puesta a disposición) violaron el derecho a la libertad personal de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CON MOTIVO DE MALOS TRATOS, TRATOS CRUELES E INHUMANOS Y DEGRADANTES Y ACTOS DE TORTURA EN CONTRA DE V1, V2, V3, V4, V6, V7 Y V5.

64. El derecho a la integridad personal implica la preservación, sin detrimento alguno, de la integridad del cuerpo y de la mente del individuo y constituye el bien jurídico tutelado por las normas que prohíben atentar contra los atributos físicos, mentales y psicológicos de las personas. Esto incluye la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
65. Al respecto, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y prohíbe las torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
66. La Corte IDH reconoce que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura. Este régimen pertenece al dominio del jus cogens. Por tanto, la prohibición de la tortura es completa e inderogable; aun en circunstancias de guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas¹⁷.
67. El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que regula la suspensión de derechos y garantías ante situaciones de grave peligro o invasión, establece que en ninguna circunstancia podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio del derecho a la integridad personal.

¹⁷Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 143.

68. En el presente caso V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 señalaron que fueron víctimas de actos de tortura. Estos fueron perpetrados en su contra durante su detención y puesta a disposición, actos realizados por elementos de la SSP y la Policía Municipal de Orizaba (PMO); y durante el tiempo que fueron custodiados por elementos de la UECS.
69. Como se analizó en el apartado anterior, las autoridades responsables de la detención de los quejosos incurrieron en diversas contradicciones, condicionándose la veracidad de su informe y acreditándose que existió un espacio temporal en el cual los elementos de la PMO pudieron ejecutar los actos de tortura de los que se duelen los quejosos.
70. Es por lo ya mencionado, que las declaraciones de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 cobran mayor certidumbre y desmienten lo declarado por el H. Ayuntamiento de Orizaba y la FGE, pues tanto en sus informes como en sus propias documentales presentadas, caen en sobradas inconsistencias.
71. Una vez acreditado que la detención de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 ocurrió en circunstancias de tiempo, modo y lugar distintas a las señaladas por el H. Ayuntamiento de Orizaba y la SSP, procede a verificarse si los actos perpetrados en contra de los quejosos constituyeron actos de tortura.

2.1 Los actos cometidos en contra de los quejosos constituyen actos de tortura.

72. Numerosos instrumentos internacionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado¹⁸. Al hacer un análisis sistemático de las diversas definiciones de “tortura” contenidas en dichos instrumentos, la Corte IDH estableció que los elementos constitutivos de la tortura son: A) que sea un acto intencional; B) que se cometa con determinado fin o propósito; y, C) que cause severos sufrimientos físicos o mentales¹⁹.

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Art. 10; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Art. 4; y, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

¹⁹ Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 79.

73. Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no exige que los sufrimientos físicos y psicológicos sean graves o severos, sino que basta con acreditar que éstos fueron ocasionados²⁰.
74. En esta lógica, esta Comisión analizará cada uno de los elementos constitutivos de tortura en el caso concreto, a la luz de la valoración médica – psicológica realizada a cada uno de los peticionarios²¹, por parte de las peritas especializadas pertenecientes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, antes Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

a. Que sea un acto intencional

75. La Corte IDH establece que para acreditar este elemento debe demostrarse que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito²².
76. El Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas destaca que los elementos de intencionalidad y finalidad no entrañan una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias²³.

i. Intencionalidad de las lesiones provocadas a los quejosos por parte de elementos de la PMO

77. De acuerdo con la narración realizada por V1, V2, V4 y V3, el 03 de abril de 2012, entre 22:00 y 23:30 horas, todos ellos se encontraban en el domicilio que rentaba V3 ubicado en en Ixtaczoquitlán, Veracruz; cuando V4 abrió el portón del domicilio, varios individuos armados vestidos de civiles ingresaron al domicilio y los intervinieron²⁴, para posteriormente ser llevados a bordo de la camioneta de V3 a Ciudad Mendoza, donde fueron entregados a la PMO y

²⁰ **Artículo 24.-** Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: **I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;** II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

²¹ Dichas valoraciones cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

²² Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 81.

²³ Observación general N° 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, 39° período de sesiones (2007).

²⁴ En la queja las víctimas señalaron que eran personas encapuchadas, no obstante, de las evidencias recabadas ha quedado de manifiesto que los elementos aprehensores pertenecen al H. Ayuntamiento de Orizaba y a la SSP.

trasladados a bordo de varias patrullas a la Inspección de la PMO. Los quejosos indicaron que durante la detención y el trayecto fueron golpeados en repetidas ocasiones por los elementos aprehensores.

78. Adicionalmente, los quejosos señalaron que al ingresar a la Inspección fueron cubiertos con sarapes y llevados al auditorio de ese lugar, donde continuaron los actos de tortura, esta vez, consistentes en golpes y descargas eléctricas.
79. Por su parte, V7 indicó que personas que iban vestidos de civiles irrumpieron en su domicilio de forma violenta, lo golpearon y se lo llevaron detenido.
80. V7 refirió que posteriormente fue subido a una camioneta, le vendaron el rostro y en todo momento sufrió agresiones físicas y verbales, que lo llevaron a lo que parecía ser un terreno apartado, donde se pudo percatar que ahí se encontraban más personas y que, al igual que él, estaban siendo golpeadas.
81. El quejoso señaló que fue trasladado a un domicilio en la ciudad de Ixtaczoquitlán, donde al ingresar fue arrojado al suelo y se percató que había unas personas tiradas en el piso, escuchó como lloraban y pudo distinguir que eran mujeres. Los individuos que lo detuvieron le preguntaron si conocía a las personas del domicilio y V7 manifestó que no las conocía, por lo que nuevamente fue golpeado.
82. V7 indicó que lo sacaron de ese domicilio junto con otras personas y fueron llevados a un tipo estacionamiento, donde los entregaron con unos policías, quienes los trasladaron a un auditorio en la Policía Municipal de Orizaba, sin embargo, en ese lugar continuaron golpeándolo, le aplicaron descargas eléctricas y métodos de asfixia húmeda.
83. Por cuanto hace a V5, éste refirió que se encontraba en una refaccionaria cuando tres individuos a bordo de un vehículo tipo [...] color blanco, vestidos de civiles, lo intervinieron en la vía pública y le ordenaron subir al automóvil. V5 indicó que se negó e intentó escapar; sin embargo, uno de los sujetos le disparó en la pierna y esto ocasionó que cayera al suelo. El quejoso señaló que una persona se acercó a él, lo tomó de los hombros, lo arrastró hasta el vehículo y lo subió. V5 narró que durante el trayecto le vendaron el rostro y uno de los individuos que portaba un arma larga comenzó a golpearlo con la culata y a patearlo, mientras que el conductor lo golpeaba en la cabeza con un arma corta.

84. El quejoso indicó que llegaron hasta una zona de terracería donde lo hicieron descender del vehículo y comenzaron a golpearlo nuevamente, pudo percatarse que había otros dos hombres a quienes también golpeaban, precisó que la golpiza duro varias horas, ya que anocheció en ese lugar.
85. V5 narró que posteriormente fue llevado cerca de un Chedraui, donde fue entregado a elementos de la Policía de Orizaba, quienes lo aventaron a la batea de la camioneta, para ser trasladado a la Comandancia de la PMO e ingresado al auditorio, en ese momento escuchó que alguien dijo: “esas pinches viejas también vienen con estos”. V5 indicó que durante su estancia en la Comandancia únicamente le colocaron un cartón en la pierna que tenía el impacto de bala y se la vendaron.
86. Los quejosos fueron certificados en dos ocasiones, la primera por personal de la PMO, con motivo de su detención; y la segunda, por personal de la Dirección General de los Servicios Periciales de la FGE (DGSP), derivado de su puesta a disposición ante la UECS. En dichas certificaciones se asentó lo siguiente:

V4	
<i>Certificación PMO 13:20 horas del 04/04/2012</i>	<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>
“Contusiones leves en cara, dermoabrasión y equimosis en pierna izquierda”.	“Excoriación dermo epidérmica en frontal lado derecho con costra hemática. Excoriación dermo epidérmica con costra hemática en tercio superior cara posterior de pierna izquierda”.
V5	
<i>Certificación PMO 13:25 horas del 04/04/2012</i>	<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>
“Herida penetrante con orificio de entrada y salida por arma de fuego en unión del tercio medio y tercio distal en muslo del miembro pélvico derecho, probable fractura de fémur, contusiones en abdomen y brazos”.	“presenta férula posterior en el miembro inferior derecho, según refiere posterior a haber sufrida una herida por proyectil de arma de fuego, la cual se descubre y se observa orificio de entrada a nivel de tercio y salida, cicatrizando por granulación. Hematoma de color negruzco de 10 cms de diámetro en tercio inferior cara externa de brazo izquierdo y codo. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática en cara posterior de codo izquierdo. Laceración de la mucosa labial en vías de remisión en labio superior”.
V7	
<i>Certificación PMO 13:35 horas del 04/04/2012</i>	<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>

“Contusiones y equimosis en cara, abdomen, espalda, brazos y pierna”.	“Equimosis por contusión de color violáceo en hombro izquierdo de un diámetro de 5 cms. Hematoma de color negruzco de 8 cms de diámetro en tercio medio a inferior de brazo izquierdo cara externa. Equimosis por contusión de color violáceo en espalda a nivel dorso lumbar. Hematoma de 6 cms de diámetro de color negruzco en tercio medio a inferior cara anterior de muslo izquierdo”.
V1	
Certificación PMO 13:05 horas del 04/04/2012 9.	Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP
“Contusiones no visibles, dolor a la deambulaci3n. Sin lesiones aparentes”.	“Edema por contusi3n en regi3n infraorbitaria de ojo derecho. Edema por contusi3n en regi3n infraorbitaria de ojo izquierdo”.
V2	
Certificaci3n PMO 13:10 horas del 04/04/2012	Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP
“Contusiones no visibles, dolor a la deambulaci3n. Sin lesiones aparentes”.	“Leve edema por contusi3n en regi3n occipital”.
V3	
Certificaci3n PMO 13:00 horas del 04/04/2012	Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP
“Contusiones no visibles, dolor a la deambulaci3n. Sin lesiones aparentes”.	“Excoriacion dermo epidérmica en piel cabelluda de parietal izquierda con costra hemática”.

87. Si bien, en el oficio de puesta a disposici3n, los elementos aprehensores se~alaron que los hoy quejosos opusieron resistencia al arresto, raz3n por la cual tuvieron que ser sometidos; lo cierto es, que resulta inverosímil que la naturaleza, intensidad y diversidad de las lesiones que presentan los quejosos se correspondan con técnicas de sujeci3n. Máxime, tomando en consideraci3n que en la mayoría de los casos las lesiones certificadas son contusiones y hematomas. Éstas, necesariamente son consecuencia de un golpe²⁵.
88. Adicional a lo anterior, se debe valorar que al analizar de forma concatenada las narraciones de hechos realizadas por los quejosos, cuyas quejas fueron interpuestas en diferentes momentos, se advierte que existe concordancia entre los relatos.

²⁵ Las contusiones y los hematomas corresponden a zonas de hemorragia en tejidos blandos causadas por la rotura de vasos sanguíneos a raíz de un **golpe**. Manual de Investigaci3n y Documentaci3n Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 191.

89. En efecto, de acuerdo con la narración de hechos realizada por todos y cada uno de los quejosos, esta CEDHV pudo realizar la cronología de las detenciones, las cuales, de conformidad con las narraciones de las víctimas, ocurrieron en el siguiente orden:
- **Primera detención:** V6
 - **Segunda detención:** V5
 - **Tercera detención:** V7
 - **Cuarta detención:** V1, V2, V3 y V4
 - **Quinta detención:** V8 y V9.
90. En este sentido, V6 indicó que fue detenido y subido a una camioneta blanca en donde le colocaron unas vendas en la cara y comenzaron a golpearlo. El quejoso destacó que con motivo de los golpes quedó inconsciente y cuando despertó ya se encontraba en otro vehículo sin poder precisar las características de éste.
91. Por su parte, V5 narró que fue detenido e ingresado a un vehículo blanco tipo [...] e indicó que una de las personas que lo detuvieron le vendó la cara. El quejoso señaló que en dicho vehículo fue golpeado en múltiples ocasiones y fue trasladado a un lugar de terracería, donde permaneció por algunas horas y posteriormente, fue trasladado a las instalaciones de la PMO.
92. Al respectó, V7 señaló que después de que lo detuvieron lo trasladaron a un lugar donde llegó una camioneta negra y un carro blanco. El quejoso indicó que las personas que lo detuvieron lo pusieron de pie y abrieron la puerta de la camioneta, en donde observó a un sujeto que llevaba la cara vendada, mismo que iba golpeado y con sangre, a quien le alzaron un poco la venda y le preguntaron si reconocía a V7, al mismo tiempo que le daban golpes. El quejoso indicó que dicho individuo señaló que no lo conocía.
93. V7 indicó que posteriormente lo acercaron a la puerta trasera del vehículo blanco, la cual abrieron y pudo observar a otro sujeto vendado y golpeado, a quien de igual manera le preguntaron si conocía a V7. Según el quejoso, ese segundo individuo también negó conocerlo.
94. De acuerdo con el dicho de V7, él junto con los otros dos sujetos fueron trasladados a otro lugar que describió como un terreno en donde los tres fueron golpeados en múltiples ocasiones con unas tablas, al tiempo que sus agresores les preguntaban por unas personas secuestradas. Esto, coincide con lo afirmado por V7 quien indicó que lo llevaron a un campo donde había otras dos personas a quienes también golpearon durante varias horas hasta el anochecer.

95. De otra parte, V7 indicó que fue trasladado a Ixtaczoquitlan en donde lo obligaron a entrar a una casa, lo tiraron al piso y pudo escuchar a muchas mujeres llorando. Esta situación coincide con el testimonio de T2, quien señaló que los sujetos que ingresaron al domicilio de V3 y la detuvieron junto con V1, V2 y V4, “llevaban a un señor muy golpeado”.
96. En este sentido, V1, V3 y V4 coincidieron en afirmar que mientras se encontraban detenidos en el auditorio de la inspección de la PMO, vieron a tres hombres y escucharon como éstos eran golpeados.
97. Finalmente, V1, V3, V4 y V6 coincidieron en afirmar que en la inspección de la PMO, antes de su traslado, fueron vendados de los ojos. Este hecho se corrobora con el escrito de queja presentado por V8, quien al momento de los hechos se desempeñaba como elemento de la PMO, mismo que afirmó que los quejosos fueron trasladados con los ojos vendados.
98. Derivado de lo ya expuesto, esta CEDHV cuenta con elementos objetivos de convicción suficientes para acreditar que las lesiones infligidas a V1, V2, V3, V4, V7 y V5 fueron provocadas de manera deliberada e intencional por los elementos de la PMO.

ii. Intencionalidad de las lesiones provocadas a V6

99. En la valoración médico-psicológica practicada a V6, la perita médico adscrita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en sus conclusiones, determinó que: “En relación a la mecánica de producción de las lesiones se establece que estas fueron inferidas de manera intencional por terceras personas y son similares a las que se producen en maniobras de sujeción, sometimiento y resistencia al aseguramiento”.
100. Sin detrimento de lo anterior, dicho dictamen pericial debe ser analizado y valorado por esta CEDHV a la luz de las circunstancias del caso y de los demás elementos objetivos de convicción.
101. En este sentido, la Ley Número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁶, vigente al momento de los hechos, señala que la fuerza pública es el instrumento legal, legítimo y necesario mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad

²⁶ Publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 24 de junio del año 2009.

física, el patrimonio y los derechos de las personas, a fin de mantener la seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales²⁷.

- 102.** Así mismo, la normatividad en cita señala que, en el uso de la fuerza pública, los integrantes de las corporaciones policiales deberán apegarse a lo dispuesto expresamente por la Ley y en los principios de congruencia, proporcionalidad, oportunidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad.
- 103.** De tal suerte, la fuerza pública debe ser ejercida con moderación, en proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persiga; debe reducir al máximo los daños y lesiones, buscando siempre respetar y proteger la vida humana; y se debe proceder de modo que se presten lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas²⁸.
- 104.** Así pues, aún cuando las lesiones de V6 hubiesen sido provocadas en un contexto de utilización de maniobras de sujeción, como lo afirma la perito de la CNDH, se advierte que el quejoso presentó las siguientes lesiones:

Lesiones documentadas por la PMO al momento de la detención:

- i. Contusión ocular con edema y equimosis. -----
- ii. Contusión nasal con edema, equimosis y con aparente fractura de huesos propios de la nariz.
- iii. Contusiones y equimosis en ambos brazos.-----
- iv. Equimosis en región lumbar y en abdomen.-----
- v. Golpe contuso y equimosis en ambos muslos. -----
- vi. Laceración en ambas espinillas. -----

Lesiones documentadas por la FGE al momento de la puesta a disposición:

- vii. Herida por instrumento contuso cortante de aproximadamente 1 cm de longitud suturada. ---
- viii. Hematoma de 5 cms de diámetro en tercio medio cara externa de brazo derecho de color negruzco. -----
- ix. Hematoma de 20 cms de diámetro en tercio medio a inferior en cara anterior de muslo derecho.

²⁷ Artículo 37 de la Ley Número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²⁸ *Ibidem*, artículo 40.

- x. Hematoma de 7 cms de diámetro en cara anterior tercio medio de muslo izquierdo. -----
 - xi. Hematoma de 5 cms de diámetro en cara anterior de rodilla derecha. -----
 - xii. Excoriación dermo epidérmica en tercio medio cara anterior de pierna izquierda con costra hemática. -----
 - xiii. Hematoma de 10 cms de diámetro en tercio medio cara posterior de muslo derecho. -----
 - xiv. Hematoma de 5 cms de diámetro en cara posterior de cuello con edema y contractura muscular”.-----
- 105.** El Protocolo de Estambul señala que las contusiones indican que en una determinada zona se ha aplicado una fuerza contundente; mientras que las fracturas provocan una pérdida de la integridad del hueso debido a la aplicación de una fuerza mecánica contundente²⁹.
- 106.** V6 presentaba una fractura y diversas contusiones. Así, el tipo y multiplicidad de las lesiones presentadas por el quejoso, demuestran fehacientemente que la fuerza empleada en los mecanismos de sujeción detectados por la CNDH es incompatible con el derecho a la integridad personal. Máxime, tomando en consideración que tampoco se garantizó al quejoso la atención de sus lesiones, en específico, la fractura de nariz.
- 107.** Por lo ya expuesto, se tiene por acreditado que las lesiones de V6 fueron ocasionadas de manera intencional, tal como lo reconoce la CNDH, y resultan incompatibles con el derecho a la integridad personal, por la magnitud del daño ocasionado.
- iii. Intencionalidad de las lesiones provocadas a los quejosos por parte de elementos de la UECS.**
- 108.** Las narrativas de V1 V2, V3, V4, V6, V7 y V5 concuerdan en que los actos de tortura iniciaron al momento de la detención y continuaron en las instalaciones de la UECS en la ciudad de Xalapa.
- 109.** Al respecto, este Organismo cuenta con elementos de convicción que permiten acreditar que las lesiones certificadas por la DGSP aumentaron durante el periodo en que los hoy quejosos permanecieron retenidos en los separos de la UECS³⁰.

²⁹ Manual de Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 197.

³⁰ Del oficio [...] de fecha 04 de abril del 2012, se advierte que los quejosos fueron ingresados a los separos de la UECS.

110. En efecto, en fecha [...] del 2012, mediante oficio [...], se ordenó que los quejosos fuesen liberados de los separos de la UECS, a fin de ser trasladados al CERESO para ser puestos a disposición del Juez. Derivado de lo anterior, el Servicio Médico de la Agencia Veracruzana de Investigaciones realizó la valoración médica de todos los quejosos, misma que, al contrastarse con el dictamen [...] de la DGSP, se advierte lo siguiente:

V6	
8. <i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
<p>“Herida por instrumento contuso cortante de aproximadamente 1 cm de longitud suturada [...] en occipital con leve edema de la región en ostra hemática. Hematoma de 5 cms de diámetro en tercio medio cara externa de brazo derecho de color negruzco. Hematoma de 20 cms de diámetro en tercio medio a inferior en cara anterior de muslo derecho. Hematoma de 7 cms de diámetro en cara anterior tercio medio de muslo izquierdo. Hematoma de 5 cms de diámetro en cara anterior de rodilla derecha. Excoriación dermo epidérmica de tres cms de longitud con costra hemática en tercio medio cara anterior de pierna derecha. Excoriación dermo epidérmica en tercio medio cara anterior de pierna izquierda con costra hemática. Hematoma de 10 cms de diámetro en tercio medio cara posterior de muslo derecho. Hematoma de 5 cms de diámetro en cara posterior de cuello con edema y contractura muscular”.</p>	<p>Un punto de sutura en región parietal porción media. equimosis en región parpado inferior derecho, edema y eritema en región nasal, equimosis en pabellón auricular derecho, en región abdominal, edema y equimosis en cara anterior de brazo derecho, cara posterior de brazo derecho, en región escapular izquierda, en cara anterior de ambos muslos, cara posterior de ambos muslos, ambas regiones glúteas, costras en cara anterior de ambas piernas, lesiones de más de 48 horas de evolución. Con lesiones.</p>
V4	
<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
<p>“Excoriación dermo epidérmica en frontal lado derecho con costra hemática. Excoriación dermo epidérmica con costra hemática en tercio superior cara posterior de pierna izquierda”.</p>	<p>Costras en región frontal lado izquierdo, codo izquierdo, cara posterior de antebrazo izquierdo, escoriación dérmica en rodilla izquierda, cara interna del pliegue de rodilla izquierda. Lesiones de más de 48 horas de evolución.</p>
V5	
<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
<p>“Presenta férula posterior en el miembro inferior derecho, según refiere posterior a haber sufrida una herida por proyectil de arma de fuego, la cual se</p>	<p>Equimosis en cara anterior y posterior de brazo izquierdo, costras en codo izquierdo, presenta herida por proyectil de arma de</p>

descubre y se observa orificio de entrada a nivel de tercio y salida, cicatrizando por granulación. Hematoma de color negruzco de 10 cms de diámetro en tercio inferior cara externa de brazo izquierdo y codo. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática en cara posterior de codo izquierdo. Laceración de la mucosa labial en vías de remisión en labio superior”.	fuego con orificio de entrada y salida en cara anterior y posterior de muslo derecho. presenta férula en miembro pélvico derecho.
V7	
<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
“Equimosis por contusión de color violáceo en hombro izquierdo en un diámetro de 5 cms. Hematoma de color negruzco de 8 cms de diámetro en tercio medio a inferior de brazo izquierdo cara externa. Equimosis por contusión de color violáceo en espalda a nivel dorso lumbar. Hematoma de 6 cms de diámetro de color negruzco en tercio medio a inferior cara anterior de muslo izquierdo”.	Eritema en región nasal , equimosis en cara externa de brazo y antebrazo izquierdo, cara posterior de brazo izquierdo, y derecho , equimosis en cara posterior de muslo izquierdo tercio medio, eritema y escoriación dérmica en región dorsal izquierda. niega padecimiento sistémico. lesiones de más de 48 horas de evolución.
V1	
<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
“Edema por contusión en región infraorbitaria de ojo derecho. Edema por contusión en región infraorbitaria de ojo izquierdo”.	Presenta equimosis en región orbitaria izquierda, escoriación dermoepidérmica en maxilar inferior izquierdo, cara posterior de pabellón auricular derecho, edema en cara posterior de ambos brazos, ambos glúteos.
V2	
<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
“Leve edema por contusión en región occipital”.	Presenta eritema en parrilla costal derecha
V3	
<i>Dictamen [...] de fecha [...] de la DGSP</i>	<i>Dictamen Servicios Médicos AVI</i>
“Excoriación dermo epidérmica en piel cabelluda de parietal izquierda con costra hemática”.	Presenta equimosis y edema en región parietal con un punto de sutura, equimosis en región escapular izquierda.

111. Adicional a dichos dictámenes, este CEDHV cuenta con una constancia actuarial realizada dentro de las instalaciones de los separos de la UECS, a las 18:30 horas del 05 de abril de 2012, en la que se asentaron las lesiones que presentaban V1, V2, V3 y V4, evidenciando lo siguiente:

*“V4 presenta las siguientes lesiones: hematoma en región frontal izquierda a la altura de la ceja del mismo lado con equimosis en remisión, hematoma en la región parietal izquierda anterior, escoriaciones en ambas piernas, en la izquierda en la parte interna a la altura de la rodilla y en la pierna derecha en la cara anterior del tobillo derecho; **asimismo el quejoso refiere haber sido golpeado a patadas en la parte baja de la espalda en la cual presenta mucho dolor, de igual forma refiere haber recibido descargas eléctricas en la nuca, apreciándose que el mismo presenta en dicha porción como pequeñas quemaduras o lesiones**, finalmente [...] me muestra sus muñecas las cuales están sumamente inflamadas y presentan escoriaciones derivado de las esposas que le fueron puestas, por cuanto hace a V1, la misma presenta las siguientes lesiones: hematoma con sangre coagulada en el ojo izquierdo con escoriaciones, así mismo presenta **hematoma nasal con inflamación de la misma y restos de sangre en las fosas nasales**, así mismo presenta hematomas en ambas orejas con restos de líquido hemático asimismo dicha quejosa refiere mucho dolor en toda su integridad corporal ya que **refiere que fue desnudada y sometida a toques eléctricos y golpes en los glúteos** en la cuarta planta de este edificio donde me encuentro, estando siempre vendada de los ojos, de igual forma refiere y presenta inflamación en ambas muñecas por estar apretadas en demasía las esposas; por cuanto hace a V2 la misma presenta inflamación en ambas muñecas con las manos con hematomas e inflamación, así como escoriaciones en ambas muñecas por tener las esposas sumamente apretadas, Asimismo presenta un hematoma en la región intercostal derecha [ilegible], cuarta costilla con **diversas escoriaciones recientes** las cuales refiere le fueron causadas por las patadas recibidas por los elementos policiacos, de igual forma refiere mucho dolor en la cabeza derivado de los golpes recibidos y señala que hasta el momento no se le ha brindado atención médica para la [ilegible] que padece; finalmente por cuanto hace a V3 la misma **presenta una lesión tipo cortada en la región parietal central en remisión con restos de sangre**, refiriendo mucho dolor en la región intercostal izquierda y presenta las muñecas inflamadas por las esposas; de igual forma **los cuatro quejosos refieren que han recibido amenazas, coacciones físicas y verbales y toques por parte de los elementos de la AVI que los custodian** las cuales fueron causadas a decir de ellos al momento de declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Antisecuestros; finalmente refieren que desde el día martes han estado detenidos sin tener comunicación con familiares o algún abogado.” (sic).*

112. De otra parte, en relación a V5, se toma en consideración la narrativa de hechos realizada por V7, mismo que en su queja de fecha 24 de octubre del 2017, señaló lo siguiente: “al llegar nos dejaron en un cuartito y después siguieron los golpes y más golpes amenazas y de todo con chicharra los torturaban y con un palo nos pegaban a pesar que veían que íbamos muy golpeados no les importaba y a la persona que traía un balazo el no paraba de gritar ya que le pegaban en su herida”.
113. Dichos señalamientos coinciden con lo afirmado por V5, en su solicitud de intervención promovida en fecha 20 de noviembre del 2019.
114. A la luz de los elementos objetivos ya expuestos, esta CEDHV tiene por acreditado que las lesiones ocasionadas a V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 durante su detención, en los separos de la UECS, fueron realizadas de manera intencional.

b. Que se cometa con un determinado fin o propósito.

115. La Primera Sala de la SCJN reconoce que el fin o propósito de infligir un severo daño físico y psicológico puede ser el de obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona³¹.
116. En el presente caso, de acuerdo con la información asentada en sus solicitudes de intervención V6, V7 y V5, éstos señalaron que durante los actos de tortura perpetrados en su perjuicio por elementos de la PMO y de la AVI, dichas autoridades insistían para que los peticionarios señalaran dónde tenían a los secuestrados, dónde tenían el dinero de los rescates, así como sobre otras personas a quienes ellos no conocían.
117. Por su parte, V1, V2, V3 y V4 indicaron que mientras los golpeaban les preguntaban dónde se encontraba la mujer secuestrada, dónde estaba el dinero de los secuestros y las armas, además de solicitar el paradero de una persona.
118. Asimismo, todos los peticionarios fueron enfáticos en señalar que los actos de tortura realizados por los elementos de la PMO y de la FGE, obedecieron a su negativa para aceptar que habían cometido hechos ilícitos y dichos actos aumentaron su nivel de violencia una vez que se encontraban en las instalaciones de la UECS.
119. En este sentido, resulta razonable afirmar que los actos de tortura cometidos en agravio de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5, fueron realizados por ambas autoridades con la intención de obtener información sobre su posible participación en actos delictivos.

c. Que cause sufrimientos físicos o mentales.

120. La Corte IDH reconoce que la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas, tiene diversas connotaciones de grado y abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sus secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta³².

³¹ Amparo directo en revisión 90/2014. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero 2015, pág. 1425.

³² Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. párr. 73.

- 121.** Un acto de tortura puede ser perpetrado mediante actos de violencia física, o actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo³³. Para determinar dicho sufrimiento se deben considerar las características del acto, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar; y las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales³⁴.
- 122.** En este orden de ideas, esta CEDHV solicitó la realización las evaluación médicas y psicológicas con base en el Manual de Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul, a V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5, mismas que fueron realizadas por peritas adscritas a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal³⁵, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México³⁶ y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.³⁷
- 123.** En el caso de V1, las peritas detectaron que presenta depresión y síntomas de ansiedad moderados, y se señaló que sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos detectados durante la valoración con la descripción y narración de los actos de tortura psicológica de los cuales fue objeto, presentando hallazgos psicológicos esperados al nivel de estrés al que fue sometida.
- 124.** Desde la perspectiva médica se indicó que la narración de las quejas de maltrato de V1 fue amplia, consistente y coherente. Asimismo, los elementos clínicos dieron sustento y corroboraron la queja de malos tratos.
- 125.** Respecto a V2, el dictamen médico psicológico señaló que ésta experimentó miedo, que se transformó en terror, desesperación, coraje, impotencia, incertidumbre, humillación, y pensamientos de muerte, mismos que se hicieron acompañar por manifestaciones físicas de estrés extremo como ansiedad general, temblor corporal y dolor mandibular.
- 126.** Asimismo, se indicó que el sufrimiento también es definido como el estado de malestar inducido por la amenaza de la pérdida de integridad o desintegración de la persona, tal como lo manifestó V2: “uno por uno, oías que gritaban, que vomitaban, que trajeran agua por que decían

³³ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114.

³⁴ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 74.

³⁵ Realizado a V1, V2, V3 y V4

³⁶ Realizado a V5.

³⁷ Realizado a V6 y V7.

-este ya se cagó-, ya no más te decían, el que sigue y el que sigue...pensé que nos harían lo mismo, que me matarían, no aguantaría” (sic).

127. Por lo anterior, el dictamen psicológico de V2 arrojó como resultado que presentó síntomas de depresión severa, ansiedad moderada y estrés postraumático, lo que permite inferir que hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados en V2 y la descripción que esta realizó acerca de la tortura psicológica de la que fue víctima.
128. Desde la perspectiva médica, se señaló que derivado de las lesiones certificadas y cicatrices documentadas, junto con los testimonios de los testigos de los actos de maltrato físico, era posible señalar que estos guardaban una firme relación y corroboran la forma en la que V2 describió que fue maltratada físicamente.
129. Por su parte, los exámenes psicológicos de V3 indicaron que presentaba síntomas leves de depresión, ansiedad moderada y cumplió los criterios diagnósticos para poder aseverar que presentaba estrés postraumático, de acuerdo con el Protocolo de Estambul. Además, se determinó que sí existía concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados en V3 con la narrativa de la tortura que ésta realizó, presentando hallazgos psicológicos esperados al nivel de estrés al que fue sometida.
130. De otra parte, la valoración médica señaló que la descripción general y el detalle de los síntomas que presentó, así como los elementos clínicos (síntomas, lesiones y cicatrices) son consistentes y dan sustento a las quejas de malos tratos. Las lesiones certificadas horas posteriores a los maltratos físicos, la cicatriz que presenta, así como la narrativa de los testigos V1, V2 y V4, corroboran la forma en la que fue maltratada físicamente.
131. Respecto a V4 la valoración médica psicológica señaló que este presenta síntomas de depresión moderada, ansiedad severa y estrés postraumático, lo cual da como resultado que sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos y la narración de V4 acerca de la tortura psicológica de la que fue víctima.
132. Adicionalmente, V4 señaló que experimentó sorpresa y miedo, que evolucionó al terror, coraje, impotencia, vergüenza y sensación inminente de muerte, acompañados de manifestaciones físicas de estrés extremo. V4 manifestó: “oía como le pegaban a otro, tenía yo mucho miedo, se me escurrían las lágrimas, por que de ahí oía que metían a otro, y era lo mismo, de allí oí que dijo tráete al de verde, y yo llevaba una camisa verde ya fue cuando fueron por mí, me iban a pegar, fue muy feo la verdad...todo el tiempo pensé que me iban a matar”.

133. En tal virtud, se concluyó que debido a que V4 no contaba con recursos psicológicos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió de manera pasiva al encontrar amenazada su integridad, motivo por el cual desarrollo secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.
134. En fecha 01 de julio de 2019, esta CEDHV recibió los dictámenes médicos y psicológicos de V6 y V7, emitidos por peritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los cuales se concluyó lo siguiente.
135. Con relación a V6, durante su evaluación señaló que hay cosas que aún le recuerdan los tratos recibidos, tales como cuando entra un rondín de policías externos. Lo mismo sucede cuando escucha cadenas y esposas, lo que provoca que le suden las manos.
136. De otra parte, el quejoso indicó haber presentado dolor en todo el cuerpo y que durante algún tiempo presentó dolor en el brazo derecho, dolor de rodillas, inflamación en los pies y dolor de espalda.
137. En su evaluación, V7 indicó que al momento de los hechos presentó cefalea de tipo opresivo, dolor en el oído izquierdo y disminución de la agudeza visual en el ojo izquierdo. El quejoso señaló que se le hicieron varios moretones de color morado en todo el cuerpo, además presenta dolor de cabeza ocasional a raíz de los golpes.
138. Adicionalmente, las valoraciones médicas y psicológicas realizadas a V5, arrojaron que V5 presentó síntomas de estrés postraumático que se ven reflejados en la actualidad en estrategias de evitación experiencial con las que se conduce en su vida diaria, y que existe una sólida correlación de los hallazgos psicológicos del examinado con respecto a la vivencia de los actos de tortura, aunado a la variante de los métodos de detención y patrones de tortura que narró V5 y su alta correlación con los resultados de investigaciones teóricas sobre tales actos.
139. Mientras que las valoraciones médicas dieron como resultado que la historia de síntomas que describió V5 es consistente con la narración de las agresiones físicas que sufrió, mismas que le causaron un dolor físico agudo.
140. De lo anterior, queda demostrado que las agresiones de las que fueron víctimas V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5, fueron realizadas de manera intencional, que en el caso de V1, V2, V3, V4 y V5n, les ocasionaron fuertes secuelas físicas y psicológicas.

141. Lo anterior, constituye una violación al derecho a la integridad física y a la prohibición absoluta de la práctica de la tortura.

La violencia sexual como método de tortura perpetrado en contra de V1 y V2, por servidores públicos de la FGE.

142. En el presente caso, además de los métodos de tortura consistentes en golpes y amenazas, V1 y V2 señalaron haber sido víctimas de violación sexual por parte de elementos adscritos a la FGE, en las instalaciones de la UECS.
143. Al respecto, en su escrito de queja V1 señaló que fue introducida en una habitación donde le ordenaron que se desnudara, le arrojaron agua en todo el cuerpo, la golpearon en los glúteos con una tabla para posteriormente someterla a descargas eléctricas con “la chicharra”, y fue en ese lugar donde fue agredida sexualmente.
144. En el dictamen médico psicológico que le fue practicado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, V1 narró que sus agresores la metieron en un cuarto donde había aproximadamente 7 u 8 hombres, que la insultaban con palabras obscenas, le apretaron los senos y los labios vaginales “bruscamente”, después le ordenaron que se acostara boca arriba. V1 manifestó que fue violada por tres personas, que escuchó que uno de sus agresores preguntó: “¿con condón o sin condón?, así vale madres” e inició a penetrarla vaginalmente (pene-vagina), eyaculó sobre su región glútea y le solicitó que se esparciera el semen sobre el cuerpo, indicó que por miedo obedeció las instrucciones.
145. Al respecto, es importante señalar que en el acta de fecha 08 de junio de 2017, recabada y firmada por el Delegado Regional en Córdoba de esta CEDHV, se hizo constar que V1 manifestó que nunca presentó denuncia por el abuso sexual que sufrió pues estaba amenazada. Por lo tanto, nunca mencionó a las autoridades estos hechos.
146. En el dictamen médico psicológico se determinó que teniendo en consideración el tiempo transcurrido entre la consumación de los hechos y la valoración médica y psicológica aplicada, y el rápido proceso de cicatrización de la región genital, desde el punto de vista médico es esperable que V1 haya presentado nulas o escasas lesiones genitales, y que actualmente no presente marcas o cicatrices.

147. El Protocolo de Estambul señala en su numeral 221 que, incluso cuando los genitales femeninos se exploran inmediatamente después de la violación, solo en menos de la mitad de los casos se encuentran daños identificables. Sin embargo, en ningún caso se considerará que la ausencia de secuelas físicas indica que no se ha producido tortura³⁸.
148. Adicionalmente, dicho Protocolo, en su numeral 215, refiere que la tortura sexual empieza por la desnudez forzada, una persona nunca es tan vulnerable como cuando se encuentra desnuda y desvalida. La desnudez aumenta el terror psicológico en todos los aspectos de la tortura.
149. Además, las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes; para la mujer el toqueo es traumático en todos los casos y se considera tortura.
150. Bajo esta tesis, a través del dictamen practicado a V1, se determinó que ésta presenta secuelas psicológicas que se vinculan con los actos de tortura sexual narrados, como lo son síntomas de depresión y estrés postraumático³⁹.
151. Asimismo, se hizo constar que durante la narración de los hechos proyectó voz clara, de tono y velocidad normal, pero con llanto y disminución del tono al narrar los actos de violación⁴⁰ que, desde la perspectiva médica, la narración de quejas por maltrato de V1 fue amplia, consistente y coherente.
152. Por su parte, en su dictamen médico psicológico V2 narró a las peritas los hechos de tortura sexual a los que fue sometida. Indicó que se encontraba en un cuarto donde se escuchaban varios hombres y una mujer, quien le dijo que le quitaría la ropa, le bajó el pantalón, el calzón y le levantó la blusa, dejando esta última prenda a la altura de sus brazos, y manifestó que: “me comenzaron a surtir, allí se sentía que era una tabla ancha porque se siente el grosor... me ardía la espalda y las nalgas”
153. Posteriormente, describió que la acercaron a la pared y la patearon, escuchó a un hombre decir “pásame el condón...ponle el condón al palo”, refirió que la tenían hincada y narró los siguientes actos: “primero fue el palo y luego no supe ni quiénes eran, eran varios, se oía la

³⁸ Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, párr. 161.

³⁹ Punto VI. 3 del dictamen psicológico practicado a V1.

⁴⁰ Punto VIII, Sistema nervioso central y periférico, del dictamen médico practicado a V1.

respiración y las risas...me hizo despacio y al último me la dejó más fuerte...me agarró de los pelos y me metió la cosa esa en la boca, fue su cosa”.

154. También relató que mientras la violaban solicitó que la dejaran, pero los hombres se burlaron de ella manifestando lo siguiente: “se va a morir pero de gozo, mira como la tenemos”. Describió que durante la penetración oral se le rompió la prótesis dental y solo le entregaron una mitad.
155. Después de la agresión le ordenaron que se vistiera y le ayudaron a ponerse el calzón y el pantalón y abrieron uno de los candados de mano para colocarle la blusa.
156. Señaló que después de la penetración anal quedó adolorida del estómago y ano, manifestando lo siguiente: “miedo me daba comer, tuve sangrado y se me salió una bolita que hasta la fecha se me sale y se me mete, como una canica, cuando me limpio me arde”.
157. Adicionalmente, indicó que el sangrado anal duró aproximadamente 2 o 3 días, y al evacuar sangraba nuevamente. Especificó que también hubo penetración vaginal (pene-vagina), sin condón y piensa que el hombre eyaculó dentro de ella, por lo cual teme haber sido contagiada de SIDA.
158. En este sentido, en el examen físico practicado a V2 se documentó que presentaba lesiones en el esfínter anal con borramiento de pliegues.
159. Por lo anterior, en el dictamen de V2 se concluyó que la narración de las quejas de maltrato que dio fue amplia, consistente y coherente. Asimismo, se hizo notar que las lesiones que fueron certificadas en horas posteriores a los maltratos físicos y las cicatrices observadas y documentadas en V2, corroboran la forma en la que la víctima refirió que fue maltratada físicamente.
160. Adicionalmente, se señaló que la forma de maltrato, en especial ser sometida a violación sexual y asfixia, son considerados actos intencionales, capaces de provocar dolor y sufrimiento físico grave.
161. En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que la violación sexual se subsume en un acto de tortura cuando el maltrato reúne elementos constitutivos de ésta⁴¹.

⁴¹ SCJN. VIOLACIÓN SEXUAL. CASO EN QUE SE SUBSUME EN UN ACTO DE TORTURA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 22, septiembre de 2015; Tomo I; Pág. 239. P. XXIV/2015 (10a.).

- 162.** Asimismo, la Corte IDH estableció que la violación sexual constituye una experiencia sumamente traumática que tiene graves consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas⁴².
- 163.** Por lo anterior, se colige que el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas, pues es claro que las víctimas de tales actos también experimentan severos daños y secuelas tanto psicológicas, como sociales.
- 164.** En concordancia con lo anterior, V1 generó sentimientos intensos de temor, vergüenza y humillación. En relación a dichos hechos, V1 manifestó: “un temor muy grande, una humillación demasiada, fue muy doloroso, estaba temblando, en ese instante me sentía como una basura, que yo ya no valía la persona que era yo [...] sentía un asco demasíadamente fuerte” [...] Me los sentía muy sucia, en ese instante yo me sentía una basura, pensaba que no valía y tenía coraje” (sic).
- 165.** Por su parte, V2 indicó que derivado de la agresión que sufrió tiene recuerdos angustiosos recurrentes e intrusivos una o dos veces por semana, indicando lo siguiente: “todavía hace una semana he soñado, soñé que estaba en un cuarto oscuro y tenía mucho miedo”.
- 166.** Adicionalmente, otros síntomas psicológicos de V2 son la pérdida del interés en el sexo: “Perdí a mi pareja y me da miedo contagiarme de alguna enfermedad”.
- 167.** Finalmente, esta CEDHV documentó que V1 y V2 se sometieron de manera voluntaria a una prueba rápida para detectar el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en fecha 25 de septiembre de 2012, lo cual concuerda con lo señalado por ambas víctimas relativo a que experimentaron temor de un posible contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual derivado de la violación sexual.
- 168.** En el presente caso, por la naturaleza propia de una violación sexual, se tiene por acreditado que ésta fue perpetrada de manera deliberada en contra de V1 y V2 y que les causó sufrimiento. Asimismo, tomando en consideración las circunstancias en que éstas ocurrieron y los señalamientos realizados por los perpetradores, se advierte que éstas tenían como finalidad

⁴² Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 124.

denigrar y humillar a las víctimas. Por tanto, la violación sexual de V1 y V2 constituye también un método de tortura.

Complicidad de la SSP en los actos de tortura cometidos por la PMO

169. El oficio de puesta a disposición de los quejosos ante la UECS fue signado por cuatro elementos de la Policía Estatal, mismos que en fecha 04 de abril de 2012 ratificaron el contenido de dicho oficio ante la FGE, y en ese acto aportaron copia de sus identificaciones expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, en las que se observó que pertenecían a la Delegación de Ciudad Mendoza. Según el oficio de puesta a disposición los elementos de la SSP se unieron a la persecución de los ahora quejosos, y estuvieron presentes en el momento de su detención y hasta su puesta a disposición ante la UECS.
170. En concordancia con lo anterior, los elementos policiacos de la PMO, en sus declaraciones en ampliación de fecha 8 de mayo de 2012, indicaron que elementos de la SSP estuvieron en todo momento brindando acompañamiento, incluso durante el traslado de los detenidos a la Ciudad de Xalapa, esta situación concuerda con lo manifestado por las víctimas.
171. Así, si bien no se puede establecer más allá de toda duda razonable que los elementos de la SSP participaran activamente de los actos de tortura cometidos en contra de los quejosos, lo cierto es que se tiene acreditado que estuvieron presentes durante el periodo en el que consumaron dichos actos. Por tanto, existió tolerancia de su parte ante las violaciones a derechos humanos cometidas por los elementos de la PMO.

Complicidad de la FGE en los actos de tortura cometidos por la PMO

172. Dentro de sus solicitudes de intervención, las víctimas fueron consistentes en señalar que durante su estancia en el auditorio de la Inspección de la PMO tuvieron conocimiento de que la persona que entonces se desempeñaba como Procurador General de Justicia del Estado estuvo presente en esas instalaciones.
173. Asimismo, fueron enfáticos en negar que ellos rindieron las declaraciones ante el ministerio público, y manifestaron que ellos se encontraban vendados y amenazados al momento de firmarlas, situación que señalaron en sus declaraciones preparatorias ante el Juez.
174. Bajo esta tesitura, esta CEDHV cuenta con elementos objetivos de convicción que permiten acreditar que los actos de tortura perpetrados por la PMO contaron con la tolerancia y aquiescencia de los servidores públicos de la FGE.

175. En primer lugar, se toma en consideración las inconsistencias acreditadas en apartados anteriores, relativas a que no existe certeza de la hora en que los quejosos fueron puestos a disposición, derivado de la discrepancia entre la hora asentada en el acuse de recibo y el acuerdo de retención de los quejosos, actos atribuibles al personal de la UECS.
176. Adicionalmente, se advierte que una vez que los detenidos fueron puestos a disposición de la FGE, el Jefe de Investigaciones Ministeriales de la UECS (FP1) recabó las declaraciones de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5. En sus declaraciones, todos los peticionarios fueron asistidos por el mismo abogado.
177. Según lo asentado por FP1, V7 y V5, rindieron su declaración a las 17:00 horas; V6 a las 19:00 horas; V4 a las 19:20 hora; V2 a las 21:05 horas; V3 a las 21:20 horas y V1 a las 23:45 horas.
178. Es importante señalar que, aunque según lo asentado por FP1 las declaraciones de V7y V5 se realizaron a la misma hora, éstas no se realizaron de manera conjunta, sino que cada uno de ellos realizó una narrativa de hechos y las declaraciones fueron firmadas de forma individual.
179. Otra situación que llama la atención es el tiempo que transcurrió entre la declaración de V6 y V4 (20 minutos) y entre la declaración de V2 y V3 (15 minutos).
180. De conformidad con las certificaciones ministeriales realizadas por FP1, entre las 19:00 horas y las 19:20 horas se recabó la declaración de V6, se practicó la certificación de lesiones de éste, se notificó a V4 sus derechos en calidad de persona detenida y se permitió que V4 y su abogado sostuvieran comunicación privada previo a que el quejoso rindiera su declaración. Las mismas acciones se llevaron a cabo entre la declaración de V2 y V3.
181. En este punto, resulta relevante destacar que FP1 fue el responsable de realizar la lectura de derechos de los quejosos, de certificar las lesiones de todos ellos y de recabar todas las declaraciones. En tal virtud, resulta inverosímil suponer que todas esas diligencias fueron practicadas y desahogadas por una sola persona en un tiempo máximo de 20 minutos.
182. Esta situación, así como el hecho de que es materialmente imposible que FP1 y el abogado defensor se encontraran recabando dos declaraciones a la misma hora y en el mismo lugar, permite dar certeza a lo declarado por los quejosos relativo a que ellos no rindieron declaración ante FP1, sino que dichas declaraciones habían sido realizadas con anticipación y se les obligó a firmarlas.

- 183.** Adicional a lo ya expuesto, otro hecho que pone de manifiesto la complicidad de la FGE en los actos de tortura cometidos en contra de los quejosos son las certificaciones ministeriales de integridad física que realizó FP1 con motivo de cada una de las declaraciones
- 184.** En efecto, de acuerdo con los certificados médicos de lesiones aportados por la PMO en el momento de la puesta a disposición de los quejosos, éstos presentaban las siguientes lesiones:
- **V6:** contusión ocular con edema y equimosis, contusión nasal con edema, equimosis con aparente fractura de huesos propios de la nariz..
 - **V7:** *contusiones y equimosis en cara.*
- 185.** Pese a lo ya documentado por la PMO, al momento de hacer su certificación ministerial FP1 indicó lo siguiente:
- **V6:** *presenta lesiones en ambos brazos, en la pierna y en el estómago, manifestando que se las hizo al momento de que lo subieron a la camioneta.*
 - **V7:** *quien presenta lesiones en ambos brazos y en la pierna, manifestando que se las hizo al momento de que lo subieron a la camioneta.*
- 186.** Si bien, esta CEDHV entiende que la certificación ministerial realizada por FP1 relativa a la integridad física de los peticionarios no se puede equiparar con un certificado médico de lesiones, ni pretendía serlo; resulta preocupante el hecho de que FP1 no haya hecho constar las lesiones que V6 y V7 presentaban en el rostro, mismas que por su naturaleza y magnitud eran visibles y que además ya habían sido documentadas por la PMO; es decir, al momento de la puesta a disposición ante la UECS ya eran perceptibles.
- 187.** Finalmente, las declaraciones de los elementos de la PMO confirman lo señalado por algunos de los quejosos en relación a que el entonces Procurador estuvo presente en las instalaciones de la inspección de la PMO, lugar donde los quejosos fueron torturados.
- 188.** Al respecto, durante la comparecencia de OPMO1, OPMO2 y OPMO4 ante el juez, en fecha 08 de mayo del año 2012, ambos fueron interrogados por el abogado defensor. En este sentido, se preguntó a OPMO1 cuánto tiempo estuvieron retenidos los quejosos en la inspección de la PMO, a lo que OPMO1 indicó: “No se lo puedo precisar pues fue hasta que llegó el Procurador”.
- 189.** Asimismo, se cuestionó a OPMO1 acerca del día y la hora en la que los quejosos fueron trasladados desde Orizaba. OPMO1 señaló: “el cuatro de abril, la hora no se las puedo precisar

por que fueron los de Seguridad Pública y estaba el Procurador”. En el mismo sentido se condujo OMPO2 quien confirmó que el traslado de los quejosos lo realizaron elementos de la SSP y el entonces Procurador.

190. Finalmente, en el interrogatorio realizado a OPMO4 se le preguntó acerca de los vehículos que se utilizaron para trasladar a los quejosos a la Ciudad de Xalapa, Veracruz; éste señaló que ocuparon un vehículo oficial de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

191. Así, se concluye que:

- a) El entonces titular de la FGE participó en el traslado de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5, hecho que no fue asentado en el oficio de puesta a disposición.
- b) Las inconsistencias documentadas en las circunstancias de tiempo en las que ocurrieron las declaraciones de V7, V5, V6, V4, V2 y V3, robustece el dicho de los quejosos relativo a que ellos no realizaron dichas declaraciones, sino que habían sido elaboradas previamente.
- c) La omisión de FP1 de documentar en su certificación ministerial las lesiones visibles de V6 y V7; así como la variación en la hora asentada en el sello de recibo del oficio de puesta a disposición y la hora de puesta a disposición señalada en el acuerdo de retención, permiten presumir razonablemente que FP1 intentó evitar evidenciar los lapsos injustificables entre la detención y la puesta a disposición, así como las lesiones de los dos detenidos.

192. A la luz de estas consideraciones, es posible presumir razonablemente que la FGE actuó en complicidad con la PMO en los actos de tortura perpetrados en contra de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

193. El artículo 20 de la CPEUM establece los principios que deberán regir el procedimiento penal. Sus objetivos principales son el esclarecimiento de los hechos, proteger a la víctima, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- 194.** El apartado C de dicho artículo reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos, otorgándoles el reconocimiento de “parte” en las diversas etapas del procedimiento penal, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa.
- 195.** Estos derechos incluyen, entre otros, la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos.
- 196.** De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden al Ministerio Público. Por lo que la garantía de los derechos de las víctimas corre a cargo de esa representación social. En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado es la autoridad jurídicamente responsable de esclarecer la comisión de actos delictivos
- 197.** Al respecto, la Corte IDH señala que en los casos en que se alega que ocurrieron hechos constitutivos de tortura es fundamental que los Estados realicen una investigación efectiva orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual, sanción de los autores de los hechos⁴³. Esta obligación de debida diligencia adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados⁴⁴.
- 198.** Si bien al momento de los hechos, aun no se encontraba vigente la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en México la práctica de la tortura se encuentra prohibida dentro de la propia CPEUM desde 1993⁴⁵. En efecto, desde ese momento se estableció Constitucionalmente que debía ser sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.
- 199.** En tal virtud, era obligación de la FGE investigar dichos hechos, una vez que tuviera conocimiento de la ocurrencia de éstos. Sin embargo, ello no ocurrió.
- 200.** En el presente caso, en fecha 06 de abril de 2012, V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 V9 rindieron sus declaraciones preparatorias ante el Juez de la Causa.

⁴³ Corte IDH. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018, párr. 243.

⁴⁴ Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Caicara (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013, párr. 372.

⁴⁵ Reforma al artículo 20 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 1993.

- 201.** En éstas, los quejosos indicaron que no ratificaban el contenido de las declaraciones ministeriales rendidas ante FP1 en fecha 04 de abril de 2012, pues indicaron que existió coacción para firmarlas y colocarles sus huellas.
- 202.** Adicionalmente, manifestaron que las declaraciones fueron previamente elaboradas, que se encontraban vendados de los ojos al momento de firmarlas, además de ser sujetos de amenazas, golpes y descargas eléctricas para tales fines.
- 203.** Derivado de lo anterior, el Juez de la Causa remitió a la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro de Córdoba el oficio a través del cual hizo del conocimiento de dicha autoridad las manifestaciones de tortura realizadas por V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 y V9.
- 204.** En fecha 14 de diciembre de 2017, mediante oficio 2316, el Juez de la Causa solicitó a la Fiscalía Regional Zona Centro Córdoba (FRJ) un informe respecto al trámite que se le dio al oficio 862-Bis. Ante la falta de respuesta de la FRJ, dicha petición tuvo que ser reiterada mediante el oficio 751, de fecha 12 de marzo de 2018.
- 205.** El 15 de marzo de 2018, mediante el oficio [...], la FGE informó al Juez de la Causa que no tenía registros del oficio [...]. Consecuentemente, mediante oficio [...] de fecha [...] de 2018, el Juez de la Causa indicó que el oficio [...] había sido recibido en la extinta Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro de Córdoba, Veracruz; el día 11 de abril del 2012 a las 19:00 horas, de conformidad con el acuse de recibo con sello institucional.
- 206.** En fecha [...] de 2018, la FRJ informó⁴⁶ que el oficio [...] fue remitido al Fiscal de Distrito de Orizaba, donde se radicó la Carpeta [...], a cargo del Fiscal Quinto Investigador adscrito a la Unidad de Procuración de Justicia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz.
- 207.** Finalmente, en fecha 27 de abril de 2018, mediante oficio [...], el Fiscal Quinto Investigador adscrito a la Unidad de Procuración de Justicia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz solicitó al Juez de la Causa su colaboración a fin de que informara el nombre, domicilio y número telefónico del abogado defensor de los quejosos, así como que remitiera copias del oficio de puesta a disposición y los certificados médicos de todos los detenidos.
- 208.** De lo antes expuesto se advierte que, si bien el Juez de la Causa dio vista a la FGE sobre hechos posiblemente constitutivos de un delito, transcurrieron CINCO AÑOS Y OCHO MESES para que la FGE iniciase la investigación correspondiente. Dicho plazo que resulta injustificable

⁴⁶ Oficio [...] del [...] de 2018.

para la autoridad y constituye una violación a los derechos humanos de V1 y V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 y V9, en su calidad de víctimas de un delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado C de la CPEUM.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

- 209.** El derecho a la seguridad jurídica constituye “un límite a la actividad estatal” y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”.⁴⁷
- 210.** El principio de legalidad implica: “(...) que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”⁴⁸.
- 211.** Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- 212.** En concordancia con lo anterior, la fracción VII, apartado b), del artículo 20, establece que toda persona imputada tiene derecho a ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- 213.** En relación a los plazos para la administración de justicia, la Corte IDH ha señalado que ésta debe realizarse dentro de un plazo razonable, el cual debe analizarse en cada caso concreto, en relación con la duración total del proceso, incluyendo los recursos de instancia que pudieran presentarse. De esta manera, se han considerado cuatro elementos para analizar si se cumplió con la garantía del plazo razonable, a saber: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad

⁴⁷ CIDH. Opinión Consultiva OC-18, de 17 de septiembre de 2003, párr. 123

⁴⁸ CNDH. Recomendación 39/2016 del 22 de agosto de 2016, p. 37

procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales, y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la presunta víctima⁴⁹.

- 214.** En el presente asunto, el 06 de abril del 2012, a V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V9 y V8, se les instruyó la Causa Penal [...] por su probable responsabilidad en el delito de secuestro y robo de vehículo.
- 215.** En fecha 13 de febrero de 2014 fue dictada sentencia en la cual se determinó la responsabilidad penal de V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V9 y V8 por el delito de secuestro, y se les absolvió por el delito de robo específico de vehículo automotor. Dicha sentencia fue recurrida por los hoy quejosos.
- 216.** Derivado del recurso de apelación interpuesto, el 30 de junio de 2014 se resolvió el Toca [...]. En éste se determinó revocar la sentencia impuesta a los quejosos y se ordenó la reposición del procedimiento hasta el acuerdo de fecha 23 de agosto del 2013, mediante el cual se cerró la fase de instrucción. Lo anterior, toda vez que se acreditó que no se habían desahogado las siguientes diligencias, solicitadas por la defensa de los quejosos:
- a. Recabar en ampliación los testimonios del coagraviado, PI1 y PI2.
 - b. Realizar el careo de V9 con sus coacusados V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.
 - c. Realizar el careo de V8 con sus coacusados V9, V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.
 - d. Realizar el careo entre V1, V2, V3 y V4 con sus coacusados V6, V7 y V5.
- 217.** De las documentales de las que se allegó este Organismo Autónomo, se tiene constancia que la resolución del Toca [...] fue notificada al Juez de la Causa el 04 de agosto del 2014, sin embargo, hasta el día 26 de enero de 2022, esto es, 7 años, 5 meses y 22 días desde la notificación de la resolución del Toca [...], la causa penal [...] (antes [...] y su acumulada [...]) aun no contaba con una sentencia⁵⁰.
- 218.** Bajo esta tesis, está CEDHV solicitó al TSJV que fundara y motivara la razón por la cual aún no existía sentencia en contra de los quejosos y si el tiempo transcurrido sin resolución, constituía un plazo razonable. Adicionalmente, se solicitó de forma específica al Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz

⁴⁹ Caso Moya Solís Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021, párrafo 98.

⁵⁰ Oficio [...] del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatusco, Veracruz; recibido el [...] 2022 en esta CEDHV.

(Juez de la Causa) que señalara a este Organismo Autónomo todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo para recabar los 3 testimonios y practicar las diligencias de careo solicitados en el Toca [...], así como que señalara la fecha en la que cada una de dichas actuaciones se había perfeccionado, remitiendo el soporte documental que así lo acreditara.

- 219.** Lo anterior, a efecto de documentar la actividad procesal de los interesados y la conducta de las autoridades judiciales, para estar en posibilidades de analizar los elementos del plazo razonable, de conformidad con los criterios emitidos por la Corte IDH.
- 220.** En este sentido, en fecha 19 de abril del 2022 se recibió en esta CEDHV el oficio número [...] de fecha [...] del 2022, mediante el cual el Juez de la Causa rindió el informe solicitado y remitió copias certificadas de la Causa Penal que nos ocupa desde la actuación de fecha 10 de marzo del 2014 hasta la última actuación con la que contaba la misma.

A) Complejidad del asunto.

- 221.** Como se señaló supra, el Toca [...] ordenó la reposición del procedimiento únicamente a efecto de que se desarrollaran 6 diligencias⁵¹. Tomando en consideración que 3 de ellas eran relativas a realizar careos entre los coacusados, mismos que se encontraban privados de la libertad y a disposición del Juez de la Causa, resulta evidente que no implicaban grado alguno de complejidad.
- 222.** Por cuanto hace a recabar las declaraciones del coagraviado y dos testigos, tampoco es una diligencia que por su naturaleza conlleve una complejidad tal que justifique el transcurso de más de 7 años. No obstante, se procederá a analizar si la autoridad llevo a cabo, de manera diligente y efectiva, los actos administrativos tendientes al perfeccionamiento de las diligencias ordenadas por el Toca [...]

B) Actividad procesal del interesado y de las autoridades judiciales

- 223.** Estos dos elementos del plazo razonable se centran en verificar si la actuación de los interesados contribuyó de alguna forma a la dilación del procedimiento; y a su vez, determinar si la conducta de las autoridades judiciales siguió las pautas de la debida diligencia.

⁵¹ Se recabaran 3 testimonios y se realizaran las diligencias de careo.

224. En tal virtud, en su informe, el Juez de la Causa señaló la fecha en la que se llevaron a cabo los citatorios de los testigos y agraviado, así como la fecha de cada uno de los careos, lo que se detalla a continuación:

	Diligencia ordenada por el TOCA [...]	Fecha
Señalada en el inciso a) del párrafo 294	Exhorto al Juez de Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en Turno de Orizaba, Veracruz para citar al coagraviado	15 de mayo del 2017
	Exhorto al Juez de Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en Turno de Orizaba, Veracruz para citar a PI1 .	15 de mayo del 2017
	Citatorio a PI2.	15 de mayo del 2017
Señalada en el inciso b) del párrafo 294	Careo de V9 con sus coacusados V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5.	16 de mayo de 2017
Señalada en el inciso c) del párrafo 294	Careo de V8 con sus coacusados V9, V6, V7, V5, V2 y V3.	17 de mayo del 2017
	Careo de V8 con sus coacusados V1 y V4.	27 de octubre de 2015
Señalada en el inciso d) del párrafo 294	V2 con sus coacusados V6, V7 y V5.	10 de diciembre de 2014
	V3 con sus coacusados V5, V7 y V5.	10 de diciembre de 2014
	V1 con sus coacusados V6, V7 y V5.	19 de mayo del 2017
	V4 con sus coacusados V6, V7 y V5.	18 de mayo del 2017

- 225.** De la relación anterior, se observa que los dos primeros careos se realizaron 4 meses después de la notificación de la resolución del Toca [...]. Posterior a ello transcurrieron más de 10 meses para que se realizara un tercer careo, en fecha 27 de octubre del 2015. Finalmente, transcurrieron más de 18 meses para que se concluyera con los careos pendientes, mismos que se realizaron en el mes de mayo del 2017.
- 226.** Por cuanto hace a los actos administrativos desplegados por la autoridad con la finalidad de obtener los testimonios del coagraviado PI1 y PI2, esta CEDHV observa con preocupación que los mismos se emprendieron más de 2 años y 9 meses después de la notificación de la resolución del Toca [...]. Al respecto, en su informe, el Juez de la Causa precisó que solo fue posible obtener la declaración en ampliación de PI2, toda vez que, después del requerimiento de fecha 15 de mayo del 2017, el coagraviado y PI1 incurrieron en tácticas dilatorias tales como inasistencias a los citatorios e incluso promovieron un recurso de amparo, mismo que les fue concedido, por tanto, no fue posible obtener su testimonio.
- 227.** No obstante, ello no justifica los más de 2 años y 9 meses en los que la autoridad judicial omitió girar los exhortos y/o citatorios tendientes a obtener esas declaraciones.
- 228.** En relación al tiempo transcurrido para llevar a cabo los careos entre los quejosos, en su informe, el Juez de la Causa no señaló motivo alguno por el cual haya transcurrido tanto tiempo entre la celebración de éstos. Esta CEDHV procedió al análisis de las actuaciones que corren agregadas a la causa penal que nos ocupa, sin embargo, no obran en autos acuerdo alguno que justifique el aplazamiento de los careos.
- 229.** A la luz de lo ya expuesto, resulta claro que la autoridad judicial no demostró haber actuado con la debida diligencia.

C) Afectación generada en la persona involucrada en el proceso

- 230.** En relación a este elemento, la Corte IDH ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento avance con mayor diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve⁵².

⁵² Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021, párrafo 145.

- 231.** Al respecto, la Corte IDH ha señalado que si durante la sustanciación del procedimiento, la persona permanece privada de la libertad, esta situación hace exigible a las autoridades judiciales actuar con especial diligencia y premura⁵³. Lo que en el caso no ocurrió.
- 232.** Bajo esta lógica, resulta que en el procedimiento inicial, la causa penal inició el 06 de abril del 2012 y el cierre de instrucción ocurrió el 23 de agosto del 2013, es decir, transcurrieron 1 año, 4 meses y 17 días. Mientras que, en el procedimiento en reposición, se empezó a actuar desde 04 de agosto del 2014⁵⁴; por lo que, para que de nueva cuenta se declarara el cierre de instrucción, tuvieron que transcurrir 6 años, 3 meses y 9 días. Del análisis anterior, se concluye que la Causa Penal [...] (antes [...]) no ha sido sustanciada con la debida diligencia dentro de un plazo razonable.
- 233.** Al respecto, la Corte IDH considera que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado exponer y probar la razón por lo que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular⁵⁵.
- 234.** En el presente asunto, se tiene por acreditado que las omisiones administrativas de la autoridad judicial han retrasado la resolución de la Causa Penal [...] (antes [...]), excediéndose así del plazo razonable para dictar sentencia, violentando el derecho a la seguridad jurídica de V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V9 y V8.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN RELACIÓN CON LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE V5.

- 235.** El alcance del derecho a la salud implica el disfrute de un estado completo de bienestar físico, mental y social⁵⁶. Éste es indispensable para el desarrollo libre e integral de todo individuo, y representa una garantía fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos⁵⁷.
- 236.** El artículo 4 de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y al respecto, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades del acceso a los

⁵³ Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016, párr. 204.

⁵⁴ Fecha en la que se agregó a la Causa Penal la resolución dictada en los autos del Toca [...], según el informe rendido por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, mediante oficio [...] de fecha 13 de enero 2022.

⁵⁵ Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002.

⁵⁶ Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946.

⁵⁷ ONU. Comité DESC. Observación General No. 14.

servicios médicos y sanitarios, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

- 237.** El artículo 51 del citado ordenamiento señala que las prestaciones de salud deben darse bajo condiciones de calidad, atención ética y profesional, así como con un trato respetuoso y digno en cualquiera de los sectores que se solicite, sea social o privado.
- 238.** Los deberes antes descritos encuentran reflejo en el derecho internacional. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas lo interpreta como un derecho inclusivo, que no sólo abarca la atención oportuna y apropiada, sino también sus principales factores determinantes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad⁵⁸.
- 239.** En este contexto, la falta de una adecuada atención médica resulta especialmente grave cuando se afecta la integridad física del paciente, o bien cuando omitir la atención tiene como consecuencia –directa o indirectamente– lesiones de carácter permanente.
- 240.** Bajo esta óptica, el Estado debe proteger la vida e integridad de las personas frente a todas las amenazas previsibles, así como organizar el aparato gubernamental de manera compatible con la necesidad de respetar y garantizar estos derechos.
- 241.** En relación con ello, además del deber general de no atentar arbitrariamente contra los atributos físicos, psicológicos e intelectuales de las personas, el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de cualquier individuo que resulte lesionado como consecuencia de sus actos o que esté bajo su tutela⁵⁹.
- 242.** En efecto, al privar de la libertad a una persona, el Estado detenta una sujeción especial sobre quienes se encuentran bajo su custodia. En este sentido, debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada individuo la asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad⁶⁰. Así lo establece el artículo 18 párrafo segundo de la CPEUM.

⁵⁸ La disponibilidad significa que cada Estado debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, centros de atención y programas. Debiendo incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia, potable y condiciones sanitarias adecuadas. La accesibilidad determina que estos bienes y servicios deben ser accesibles para todas las personas sin discriminación alguna. La aceptabilidad, por su parte, dispone que éstos deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente aceptados. Finalmente, la calidad significa que estos servicios deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, con personal capacitado y equipo hospitalario en buenas condiciones.

⁵⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, p. 259.

⁶⁰ CNDH. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Pronunciamiento. Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/>

243. La Corte IDH se ha pronunciado específicamente sobre la atención médica como parte del derecho a la integridad personal de los detenidos y reclusos, y precisa que el Estado tiene el deber de garantizar la salud de las personas bajo su resguardo, y proporcionar a los detenidos revisión médica regular, y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así lo requieran⁶¹.
244. Lo anterior es acorde con la exigencia que recae sobre los agentes estatales cuando una persona lesionada está bajo su custodia. Ante esto, las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias inmediatas para salvaguardar la integridad física de las personas.⁶²
245. En este sentido, el Estado tiene el deber positivo específico de proteger la integridad física de toda persona privada de su libertad, el cual abarca la adopción de las acciones necesarias para mantener un estándar adecuado de salud.
246. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la falta de asistencia médica adecuada, oportuna y eficaz, encaminada a restablecer la salud de una persona herida, debe ser calificada como un tratamiento inhumano.⁶³

La PMO, la FGE y la SSP no procuraron que V5 recibiera atención médica.

247. En el presente asunto, en el dictamen médico psicológico practicado a V5 por peritas de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, éste señaló que al momento de recibir el disparo por parte de los individuos que lo detuvieron, cayó al suelo sobre su rodilla y ahí fue cuando se “dislocó la pierna y empezó con un dolor fuertísimo”. El quejoso señaló que la dolencia de la herida de bala se sentía “como caliente, cómo si quemara”, y enfatizó que el dolor que sentía en la zona de la ingle era insoportable.
248. En el oficio de puesta a disposición se señaló que V5 había sido herido en la pierna derecha durante un presunto fuego cruzado al momento de la detención.
249. Una vez que se encontraba en las instalaciones de la Inspección de la PMO, el personal del Servicio Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal asentó en el certificado médico que éste presentaba, entre otras lesiones una “probable fractura de fémur”.

Pronunciamento_20160329.pdf

⁶¹ Cfr. Corte IDH. *Vera Vera vs. Ecuador*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011, pf. 47.

⁶² Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, p.259.

⁶³ *Ibidem*.

- 250.** Al respecto, es necesario puntualizar que si bien la PMO intentó justificar que el impacto de bala fue provocado dentro del margen del uso legítimo de la fuerza, lo cierto es que la Ley Número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos, señala que cuando el uso de las armas de fuego sea inevitable, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán garantizar, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas⁶⁴.
- 251.** A pesar de que la PMO tenía conocimiento de que V5 había recibido un impacto de bala y que existía la presunción de que éste pudo haber ocasionado una fractura, no se encontró constancia alguna que acredite que el quejoso haya recibido atención médica.
- 252.** El certificado médico practicado por la PMO fue entregado a la UECS junto con el oficio de puesta a disposición. De tal suerte, se tiene acreditado que la FGE sabía de la posibilidad de que V5 tuviera una fractura de fémur, misma que no había sido ni diagnosticada ni tratada medicamente⁶⁵. No obstante, FP1 no implementó ninguna acción tendiente a garantizar que V5 recibiera atención médica; y se ordenó su retención en los separos de la UECS durante 48 horas⁶⁶. Esa omisión de la FGE, continuó agravando el estado de salud de V5.
- 253.** En efecto, una vez que V5 ingreso al CERESO, se documentó que éste presentaba datos sugestivos a proceso infeccioso y limitación funcional en el sitio de la lesión⁶⁷.
- 254.** En la nota médica inicial de ingreso al CERESO, de fecha 06 de abril de 2012, se asentó que V5 manifestó no haber recibido atención médica y que solo tenía una férula posterior con vendaje comprensivo. En tal virtud, el servicio médico del CERESO indicó como plan de atención que V5 debía ser enviado al Hospital General de Córdoba para valoración radiográfica y cirugía general.
- 255.** Pese al diagnóstico realizado por el área médica del CERESO, no existe constancia de que V5 haya sido canalizado al Hospital General de Córdoba. Por el contrario, los registros de control para la administración de medicamentos del propio CERESO dan constancia de que en

⁶⁴ Artículo 40, fracción III de la Ley Número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶⁵ Esto es así, pues ni en el oficio de puesta a disposición ni en los documentos aportados por los elementos aprehensores se advertía que en algún momento se hubiese canalizado al detenido a recibir atención médica para la herida de bala que presentaba.

⁶⁶ Según el acuerdo de retención decretado por FP1 en fecha cuatro de abril del dos mil doce.

⁶⁷ Hoja de referencia – contra referencia de fecha 06 de abril del 2012.

el periodo comprendido entre el 06 y el 23 de abril de 2012, 3 veces al día, recibió antibióticos y medicamentos paliativos.

- 256.** De lo antes expuesto, se advierte que V5 se encontró a disposición de 3 autoridades diferentes, éstas tenían la misma obligación de garantizar la integridad personal del peticionario. Sin embargo, en el tramo de responsabilidad que le correspondía a cada autoridad (PMO, FGE y SSP), todas fueron omisas en garantizar que V5 recibiera atención médica derivado del impacto de bala que presentaba en la pierna derecha. Dichas omisiones generaron un impacto significativo en la integridad personal de V5.
- 257.** Tal como se acreditó en el dictamen médico psicológico practicado a V5,, éste presenta un acortamiento en la extremidad inferior derecha (lugar donde recibió el impacto de bala) con fuerza 4/5, crepitación en ambas rodillas y asimetría en las extremidades inferiores, además de una inclinación de la pelvis derecha hacia la extremidad inferior del mismo lado, y escoliosis compensadora toracolumbar hacia el lado izquierdo.
- 258.** Lo antes señalado permite evidenciar que las omisiones de la PMO, la FGE y la SSP causaron considerables secuelas físicas al peticionario, violentando su derecho a la salud en la modalidad de integridad física.

Posicionamiento de la Comisión.

- 259.** Esta Comisión Estatal rechaza enérgicamente los actos que configuran tortura. Éstos constituyen la negación misma del fin de Estado, pues esencialmente es creado para salvaguardar los bienes fundamentales; es decir, cuando se incurre en estos actos, quien violenta es aquél que debe proteger.
- 260.** Las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita⁶⁸. Sin embargo, las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad, que no sean consecuencia natural y directa de tal privación, constituyen una trasgresión al derecho a la integridad personal. Esta circunstancia es agravada cuando existe una violación sexual.

⁶⁸ Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía. Sentencia de 25 de noviembre de 2004, párr. 101; Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 106.

- 261.** La violación sexual de una persona detenida por parte de un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente.
- 262.** Las autoridades responsables deben asumir con seriedad, responsabilidad y compromiso el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y no mostrarse omisos o incluso partícipes de los actos cometidos por su personal.

VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS .DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

- 263.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

- 264.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.
- 265.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- 266.** Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a V1, V2, V3, V4, V8, V9, V6, V7, y V5, en los siguientes términos:

Rehabilitación

267. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.
- a. De acuerdo con los artículos 61, 101 fracción II, 105 fracción V, 114 fracciones IV y VI de la Ley de Víctimas, **el H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz** deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para que **V1, V2, V3 y V5** sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas y tengan acceso a la atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal mientras se encontraban privados de la libertad en las instalaciones de la PMO.
 - b. Por su parte, la **FGE** deberá gestionar y/o pagar la atención médica especializada en **ginecología** de V1 y V2, a fin de atenuar las consecuencias físicas de los actos de tortura sexual a los que fueron sometidas por parte de funcionarios públicos de dicha institución, mientras se encontraban a disposición de la UECS.
 - c. De igual forma, la **FGE** deberá realizar las gestiones pertinentes con la finalidad de que V1 y V2 reciba **atención psicoterapéutica**, así como **valoración clínica psiquiátrica y tratamiento**, que le permita procesar el trauma experimentado con motivo de los actos de tortura sexual a los que fueron sometidas por parte de funcionarios públicos de dicha institución, mientras se encontraban a disposición de la UECS.
 - d. Finalmente, con relación a las afectaciones a la integridad personal de **V5**, derivadas de la omisión de garantizarle atención médica oportuna, **la PMO, la FGE y la SSP** deberán garantizar que el quejoso reciba una valoración, diagnóstico y el tratamiento médico especializado necesario para paliar o revertir dichas secuelas.

Restitución

268. El artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, señala que las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos; por tanto, como una medida de restitución al derecho a la seguridad jurídica de V1, V2, V3, V4, V8, V9, V6, V7 y V5, el TSJEV deberá tomar todas las acciones pertinentes tendientes a garantizar que cesen las omisiones administrativas que han tenido como consecuencia que la Causa Penal [...] no haya sido determinada dentro de un plazo razonable.

Satisfacción

- 269.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
- 270.** De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Víctimas, consisten en la revelación pública de verdad; una declaración que restablezca los derechos de las víctimas; una disculpa pública de las autoridades responsables; aplicación de sanciones individuales; y actos conmemorativos en honor de las víctimas.
- 271.** En esta tesitura, la instrucción de procedimientos sancionadores permite a los funcionarios tomar conciencia del alcance de sus actos, lo cual impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectivas de derechos humanos. Además, logra que la totalidad de los servidores públicos conozcan que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad.
- 272.** En estas condiciones, la impunidad puede ser erradicada a través de la determinación de las responsabilidades, tanto institucionales como individuales⁶⁹.
- 273.** En el presente caso, los hechos relativos a las violaciones al derecho a la integridad y libertad personales de V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 y, ocurrieron los días 03 y 04 de abril del año 2012. En ese momento, se encontraba vigente la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- 274.** Al respecto, la Ley 36 disponía que la facultad de imponer las sanciones administrativas que dicha Ley preveía prescribía en tres años.
- 275.** En este sentido, si se toma en consideración que la queja interpuesta por V1, V2, V3 y V4, es de fecha 28 de abril del 2017; mientras la queja de V7 y V6 data del 24 de octubre del 2017; y la queja de V5 fue recabada el 20 de noviembre del 2019; resulta evidente que al momento en que se solicitó la intervención de este Organismo, la facultad de iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa por parte de la PMO, la FGE y la SSP ya había prescrito.
- 276.** En tal virtud, resulta ocioso solicitar a las autoridades responsables, por acción u omisión, de las violaciones al derecho a la integridad y libertad personales, iniciar procedimientos internos de investigación a efecto de determinar responsabilidades administrativas.

⁶⁹Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009., párr. 125.

277. Sin detrimento de lo anterior, lo cierto es que de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles⁷⁰. Por tanto:

a) La FGE deberá investigar con la debida diligencia los actos de tortura cometidos en contra de V1, V2, V3, V4, V6, V7 V5, V8 y V9, esto, a través de la Carpeta de Investigación [...].

b) El H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz y la SSP deberán colaborar eficaz y efectivamente con la FGE en la integración de la Carpeta de Investigación [...].

278. En relación a la seguridad jurídica, se advierte que la dilación para determinar la causa penal [...] obedece a una serie de omisiones que se actualizaron en el transcurso del tiempo, teniendo como consecuencia que en dicha causa no se haya dictado sentencia.

279. Lo anterior, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 y V9.

280. Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura del TSJEV deberá determinar e investigar todas y cada una de estas omisiones que han tenido como consecuencia la falta de resolución de la Causa Penal [...], a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos responsables.

281. La determinación de responsabilidades individuales permite a los servidores públicos tomar conciencia del alcance de sus actos, concientizando a la totalidad de los servidores públicos a través del conocimiento de los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad, lo que genera un efecto disuasorio de dichas conductas.

Compensación

282. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

“I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

⁷⁰ Artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

- 283.** En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que “La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”.
- 284.** La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.
- 285.** Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

286. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.
287. En este sentido, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 63 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, esta CEDHV determina que:
- a) El H. Ayuntamiento de Orizaba deberán **pagar una compensación** a V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 por el daño moral y el daño a su integridad física derivado de los **actos de tortura física y psicológica** cometidos en su contra.
 - b) La FGE deberá **compensar** a V1 y V2 con motivo del **daño moral y el daño a su integridad física** derivado de los **actos de tortura sexual** perpetrados en su contra.
 - c) La PMO, la SSP y la FGE deberán compensar a V5 por las afectaciones a su **integridad física** derivado de la omisión de garantizarle atención médica oportuna.

Garantías de no repetición

288. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
289. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
290. Por lo anterior, la SSP, el H. Ayuntamiento de Orizaba, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente, los de integridad personal, atendiendo también al principio de perspectiva de

género; ello, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a estas dependencias, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

291. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

292. Esta Comisión Estatal ha tenido oportunidad de pronunciarse en otros casos relativos a actos de tortura, entre los que destacan las recomendaciones 79/2019, 162/2020 y 59/2021.
293. Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en las Recomendaciones 162/2020, 059/2021 y 082/2021.
294. En el ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con diversa y constante jurisprudencia en materia de prohibición de la tortura, entre los que destacan los casos: Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala, Montesinos Mejías Vs. Ecuador, Vélez Loor Vs. Panamá, Fernández Ortega y otros Vs. México.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

295. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y IV, 7 fracciones II, III y IV, y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16, 106, 152 y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

XI. RECOMENDACIÓN N° 023/2022

AL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ

PRESENTE

PRIMERO. De acuerdo con los artículos 61, 101 fracción II, 105 fracción V, 114 fracciones IV y VI de la Ley de Víctimas, el H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para que

V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5 sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas y tengan acceso a la atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal mientras se encontraban privados de la libertad en las instalaciones de la PMO.

SEGUNDO. Deberá colaborar eficaz y efectivamente con la FGE en la integración de la Carpeta de Investigación [...].

TERCERO. Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá pagar una compensación a **V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5** por el daño moral y el daño a su integridad física derivado de los actos de tortura física y psicológica a los que fueron sometidos mientras se encontraban privados de la libertad en las instalaciones de la PMO.

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

PRESENTE

CUARTO. Deberá colaborar eficaz y efectivamente con la FGE en la integración de la Carpeta de Investigación [...].

A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE

QUINTO. Deberá gestionar y/o pagar la atención médica especializada en **ginecología** de V1 y V2, a fin de atenuar las consecuencias físicas de los actos de tortura sexual a los que fueron sometidas por parte de funcionarios públicos de dicha institución, mientras se encontraban a disposición de la UECS.

SEXTO. Deberá realizar las gestiones pertinentes con la finalidad de que V1 y V2 reciba **atención psicoterapéutica**, así como **valoración clínica psiquiátrica y tratamiento**, que les permita procesar el trauma experimentado con motivo de los actos de tortura sexual a los que fueron sometidas por parte de funcionarios públicos de dicha institución, mientras se encontraban a disposición de la UECS.

SÉPTIMO. Deberá investigar con la debida diligencia los actos de tortura cometidos en contra de V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 y V9, esto, a través de la Carpeta de Investigación [...].

OCTAVO. Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá **compensar** a V1 y V2 con motivo del **daño moral y el daño a su integridad física** derivado de los **actos de tortura sexual** perpetrados en su contra por parte de funcionarios públicos de dicha institución, mientras se encontraban a disposición de la UECS.

**AL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ, AL SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

PRESENTES

NOVENO. Deberán garantizar que **V5** reciba una valoración, diagnóstico y el tratamiento médico especializado que requiere para paliar o revertir las afectaciones a su integridad personal, derivadas de la omisión de garantizarle atención médica oportuna en su calidad de persona privada de la libertad.

DÉCIMO. Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberán compensar a **V5** por las afectaciones a su integridad física derivado de la omisión de garantizarle atención médica oportuna en su calidad de persona privada de la libertad.

**A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

PRESENTE

DÉCIMO PRIMERO. Deberá tomar todas las acciones pertinentes para garantizar que cesen las omisiones administrativas que han tenido como consecuencia que la Causa Penal [...] no haya sido determinada dentro de un plazo razonable.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá iniciar procedimientos internos de Investigación Administrativa para determinar las responsabilidades individuales de los servidores públicos responsables las omisiones administrativas que han impedido la resolución de la Causa Penal [...], lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

A LAS CUATRO AUTORIDADES RESPONSABLES:

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 74 fracción IV de la Ley de Víctimas, deberán **CAPACITAR** eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley de Víctimas, deberán **EVITAR** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 y V9.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no aceptar Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, este Organismo Autónomo podrá solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas, una vez incorporados al Registro Estatal de Víctimas, **V1, V2, V3, V4, V6, V7, V5, V8 y V9** tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso

a la justicia y reparación integral.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la **CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN** que la Fiscalía General del Estado, el H. Ayuntamiento de Orizaba y la Secretaría de Seguridad Pública deberán **PAGAR a V1, V2, V3, V4, V6, V7 y V5**, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Víctimas, en los términos establecidos en la presente Recomendación.

c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la Fiscalía General del Estado, el H. Ayuntamiento de Orizaba y la Secretaría de Seguridad Pública, autoridades responsables de las violaciones a derechos humanos aquí acreditadas, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente, a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Veracruz.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDH, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

Presidenta

Dra. Namiko Matsumoto Benítez